AÑO CCII.—NÚM. 140. MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 1863. 16 CUART

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta general de Estadística á D. Rafaél de Imaz, Inspector general que ha sido de la Administracion civil.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el dia 1.° de Julio próximo, si para entónces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, é invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, despues de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los Diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permutas de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravámen alguno por el trasporte de viajeros en los ferro-carriles miéntras no llegue á ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
JOSÉ DE SIERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas, quedando en consecuencia libres de derechos y arbitrios en favor del Tesoro público todos los géneros, frutos y efectos que en ellas se introduzcan, inclusos los que se hallan estancados en la Península. Unicamente satisfarán derechos de puerto y sanidad los buques conductores de las mercancías. Queda el Gobierno autorizado para extender igual franquicia al Peñon de la Gomera y Alhucemas, ó para permitir el abastecimiento de estas plazas de los artículos libremente introducidos en Ceuta, Melilla y Chafarinas.

Art. 2.° Los géneros, frutos y efectos de produccion nacional, que desde los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la Península é islas adyacentes, serán considerados como extranjeros, y sujetos por tanto al pago de los derechos que establezca el Arancel. Se exceptúa únicamente el pescado, producto y procedente de las almadrabas que existen ó se establezcan en los referidos puertos.

Art. 3.° Cualquier disposicion que en lo sucesivo se dictare, alterando en todo ó en parte la franquicia concedida por la presente ley, no empezará á regir hasta pasados tres años de su publicacion.

Art. 4.° El Gobierno queda autorizado para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al planteamiento de esta concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
JOSÉ DE SIERRA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Toubes, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, y en concederle los honores de Presidente de Sala.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAÉL MONÁRES.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por jubilacion de D. Julian Toubes, á D. Miguel Muñoz Elena, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Manuel García del Campo, Secretario de la Sala cuarta correccional de la Audiencia de Madrid.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAÉL MONÁRES.

Vengo en trasladar á D. Manuel María de Pineda, D. José Lerchundi y D. Mateo Alcocer y Arza, Magistrados de las Audiencias de Granada, Valencia y Cáceres, á las plazas de igual clase, al primero en la de Cáceres por convenir al mejor servicio; al segundo en la de Granada, y al tercero en la de Valencia, accediendo á los deseos de ámbos.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAÉL MONÁRES.

Vengo en trasladar á D. Miguel María Durán, D. Manuel Riobóo y D. Manuel Lopez de Sagredo, Magistrados de las Audiencias de Granada, Albacete y Cáceres, á plazas de igual clase, al primero en la de Cáceres por convenir al mejor servicio; al segundo en la de Granada, y al tercero en la de Albacete, accediendo á los deseos de ámbos.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAÉL MONÁRES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer se verificó en el Real Palacio de Aranjuez el acto solemne de la recepcion oficial del Muchir Mohamed Djemil Bajá, nombrado Embajador extraordinario de S. M. el Emperador de Turquía.

A las tres de la tarde se trasladó dicho Representante, acompañado del Introductor de Embajadores, desde su residencia á Palacio en uno de los coches de la Real Casa que, segun costumbre, se habia puesto á su disposicion, siguiéndole otro que ocupaban los Secretarios y agregados que componen el personal de la Embajada.

Préviamente anunciado por el Introductor de Embajadores, S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de Palacio, se dignó recibir en audiencia particular al referido Sr. Embajador, el cual, al poner en las Reales manos sus credenciales, tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta por la que el Sultan, mi augusto Soberano, me acredita en calidad de su Embajador extraordinario cerca de V. M.

S. M. me ha encargado expresamente que os exprese los sentimientos todos de amistad y de profunda estimacion que le animan con respecto á V. M.; su simpatía y su afecto hácia vuestra augusta Familia, y su vivo deseo de consolidar cada vez más las seculares relaciones de leal amistad y de perfecta armonía que tan felizmente reinan entre las dos cortes. Me considero, Señora, dichoso y honrado en tener á mi cargo una mision tan grata, y ruego á V. M. se persuada de que en las relaciones que tendré la honra de mantener con vuestro Gobierno todos mis esfuerzos tenderán á consolidarlas.

Me atrevo á esperar, Señora, que V. M. se dignará concederme su alta benevolencia, que es para mí del mayor precio.»

S. M. se dignó contestar en estos términos:

«Sr. Embajador: Muy gratos me son los amistosos sentimientos que me manifestais á nombre del Emperador vuestro augusto Soberano, y podeis asegurarle en mi nombre que yo participo sinceramente de los mismos hácia su persona y hácia su Imperio.

Tambien le agradezco la eleccion que ha hecho de vos, Sr. Embajador, cuyo mérito me es conocido, para representarle cerca de mi Persona; y no dudeis de toda mi benevolencia para contribuir á estrechar más y más las buenas relaciones entre Turquía y España, segun los deseos del Emperador y los mios.»

Acto contínuo el Sr. Embajador, con el personal de la Embajada, pasó á ofrecer á S. M. el REY el homenaje de su respeto, regresando despues á su morada en los carruajes que le habian conducido á Palacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ibiza para procesar á D. Antonio Cardona, Teniente Alcalde del distrito de San Antonio, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de las islas Baleares denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Ibiza para procesar á D. Antonio Cardona, Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio.

Resulta:

Que uno de los últimos dias del mes de Octubre ó primeros de Noviembre del año próximo pasado una mujer llamada Eulalia Torres se presentó en casa del referido Teniente de Alcalde manifestando que su esposo José Torres la habia despedido de su casa, como igualmente á su hija María, quien por su parte confirmó el dicho de su madre:

Que en vista de ello el Teniente de Alcalde se presentó en la del dicho Torres, á quien preguntó si queria admitir á su mujer é hija; y como le contestase que únicamente las admitiria mandándoselo la Autoridad, volvió á hablar con la Eulalia y su hija, amonestándolas para que volvieran á unirse con su marido y padre respectivo, á lo cual contestaron que no querian por miedo que tenian de que las maltratase:

Que pasando unos dias volvió á presentarse al Teniente de Alcalde la Eulalia Torres insistiendo en no querer reunirse con su marido, y le dijo que habia puesto á servir en clase de criada á su hija María, pidiendo al propio tiempo hiciese al José Torres entregara la ropa del uso de la Eulalia, y el albalán ó recibo en que constaba lo que la Eulalia habia aportado al matrimonio, que ascendia á 119 pesos del país: contestándola el Teniente de Alcalde que semejante peticion debia hacerla al Juzgado de primera instancia; pero no obstante ello, indicó á la Eulalia que avisase á la Guardia civil á fin de que subiesen por la tarde á la casa de Torres y se practicaria la diligencia:

Que avisado en efecto el Teniente y una pareja de la Guardia civil, se reunieron todos en la casa del José Torres, á quien previno el Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona que sacase la ropa que fuese de su mujer, y además el documento en que constaba lo que la misma habia aportado al matrimonio para depositarlo en poder de su vecino miéntras que marido y mujer recurrian ante el Juzgado á deducir sus respectivas pretensiones; y habiendo el Torres puesto de manifiesto unas pocas piezas de ropa que dijo eran de su mujer, y un papel que el Teniente de la Guardia civil reconoció ser el que se buscaba, el Teniente de Alcalde hizo comparecer á un vecino llamado Juan Viñalarga, y le nombró depositario de dichas ropas y papel, de lo cual se hizo cargo:

Que despues de lo relacionado, á fines de Enero del corriente año, volvió á presentarse la Eulalia al Teniente de Alcalde pidiéndole una arquita que tenia su marido y pertenecia á su hija María; y habiéndose constituido en la casa del José Torres, le previno que entregase dicha arquita, á lo que respondió que él no la entregaria; pero que si D. Antonio Cardona, como Teniente de Alcalde, lo mandaba, podia entregársela; y habiéndolo mandado en efecto, le fué entregada á la Eulalia, advirtiéndola que lo hacía sin perjuicio de que reclamase al Juzgado de primera instancia, y á calidad de que si este disponia luego lo contrario se le devolveria la referida arquita:

Que el Juez de primera instancia, en vista de todo, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar al Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona como autor que le calificaba del delito de abrogacion de atribuciones judiciales, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que no existia el abuso que se decia, pues que estaba en las facultades de los Tenientes de Alcalde el proceder de la manera que lo habia hecho D. Antonio Cardona con el laudable fin de conciliar un matrimonio, evitando las desgracias que hubieran podido sobrevenir atendido el estado de excitacion y amargura de los ánimos de los consortes.

Visto el art. 308 del Código penal, por el que se castiga al empleado del órden administrativo que se abrogare atribuciones judiciales:

Visto el art. 300 del mismo Código, por el que igualmente se castiga al empleado del órden administrativo que retardare ó negare á los particulares la proteccion ó servicio que deba dispensarles segun las leyes y reglamentos:

Considerando que, al tenor del artículo últimamente citado, el Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona estaba en la obligacion de prestar el auxilio que se reclamaba de su autoridad, y que en la manera con que lo ejecutó no se ve que lo hiciera con ánimo de abrogarse atribuciones que no le correspondian, porque aparece haber hecho entender á la Eulalia Torres que debia acudir al Juez de primera instancia, de lo que es consecuencia que la medida que tomó, lo fué solo con el carácter de preventiva;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1863.

RODRIGUEZ VAAMONDE.

Sr. Gobernador de las islas Baleares.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

15 Mayo. Nombrando en comision Ayudante el distrito marítimo de Bayona al Subteniente retirado de infantería de Marina D. José Prado y Balbajosa.

Id. id. Concediendo tres meses de licencia para Chiclana al Capitan de navío D. Juan de Dios Robion.

Id. id. Idem dos para Alicante al Teniente de navío D. Alonso Salguero y Gomez.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del vapor *Francisco de Asís* al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Plana y Marengo.

Id. id. Idem segundo Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Santander al Alférez de fragata graduado D. Francisco Miguel Abad.

Id. id. Idem segundo Comandante del vapor *Isabel II* al Capitan de fragata D. Nicanor Sotelo y Rivero.

Id. id. Idem id. de la fragata *Petronila* al Capitan de fragata D. Francisco Moreno y Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 15 de Abril próximo pasado que no ocurre novedad en dicha Isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de la isla de Santo Domingo participa con fecha 19 de Abril último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, cuyo estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Abril próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, cuyo estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Juan Antonio Poulet y Aizpurúa, Comisario de Guerra de segunda clase jubilado, y en su nombre D. Mariano Alcaide, vecino de esta corte, demandante; y de la otra mi Fiscal representando á la Administracion, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que D. Juan Antonio Poulet y Aizpurúa, hallándose en servicio activo, promovió en 30 de Abril de 1855 expediente de clasificacion acreditando ante la Junta de Clases pasivas los servicios que habia prestado en la Marina, en el ramo de Policía y en la Administracion militar, apareciendo de los documentos que presentó:

1.° Que en 17 de Setiembre de 1817 fué nombrado por el Director de provisiones de Marina del departamento de Ferrol Maestre de víveres de la Armada en la corbeta *Fama*, cuyo destino sirvió hasta el 2 de Abril de 1820, que cesó á consecuencia del naufragio de la expresada corbeta, al mando del Capitan de fragata D. Casimiro Vigodet, á la vista de Cádiz.

2.° Que en 1.° de Abril de 1825 obtuvo el destino de Oficial interino de la Secretaría de la Subdelegacion especial de Policía de Ferrol, para el que fué nombrado por el Intendente del ramo, y en 24 de Marzo de 1828 lo fué para el de Oficial-escribiente por reforma de la misma Subdelegacion por el Subdelegado del mismo punto, habiendo desempeñado este destino hasta el 2 de Marzo de 1829, en que se separó del ramo á su voluntad.

3.° Que en 8 de Enero de 1831 entró á servir en la Administracion militar como Contralor de primera clase del hospital militar de Barcelona por Real órden de 8 de Enero de 1831, en cuyo cuerpo continuó y obtuvo los destinos de escala, hasta el de Comisario de Guerra graduado de segunda clase. Que la Junta de Clases pasivas, no conceptuando bastantes, ni la hoja de servicios que habia formado al interesado la Administracion militar, ni los documentos que él mismo habia presentado, acordó en 17 de Setiembre de 1856 que acreditase: primero, la toma de posesion del empleo de Maestre de víveres de la Armada: segundo, el nombramiento de Oficial y el de escribiente de la Subdelegacion de Policía: tercero, la cesacion en este último destino: cuarto, la toma de posesion del de Contralor del hospital militar de Barcelona, acreditando si desempeñó este destino sin interrupcion hasta que fué nombrado Oficial segundo de Administracion militar, y la toma de posesion en la agregacion que se le concedió á las oficinas de Barcelona en Noviembre de 1844:

Que el interesado, desde este último punto y por conducto del Contador de Hacienda pública, por quien se le habia comunicado el anterior acuerdo, manifestó en 19 de Noviembre que ningun otro documento podia agregar á los ya presentados para acreditar sus servicios como Maestre de víveres y los que sirvió en el ramo de Policía; mucho ménos en aquella época en que habian trascurrido 32 años próximamente, y despues de los contratiempos y variaciones que habia sufrido esta última institucion bajo diferentes formas y nomenclaturas; y en cuanto á los del Cuerpo administrativo del ejército, se hallaban consignados en la hoja de servicios unida al expediente:

Que insistiendo nuevamente la Junta en su anterior reclamacion en 13 de Agosto de 1857, D. Juan Antonio Poulet y Aizpurúa remitió en 4 de Setiembre por el conducto correspondiente certificaciones que acreditaban la toma de posesion de su destino de Contralor del hospital militar de Barcelona en el año de 1831, y la de agregacion á las oficinas del cuerpo de aquel distrito en el de 1844:

Que ascendido en este intermedio D. Juan Antonio Poulet y Aizpurúa á Comisario de Guerra efectivo de segunda clase por Real título de 2 de Junio de 1855, continuó desempeñando este destino hasta que por Real órden de 25 de Noviembre de 1859 fué declarado jubilado, á propuesta del Director general de Administracion Militar, en atencion á haber cumplido la edad de 65 años que prefijaban como máximum para el servicio las Reales órdenes de 10 de Enero de 1853 y 16 de Julio de 1855:

Que en su consecuencia acudió á la Junta de Clases pasivas para que, con vista del expediente que obraba en la misma, le clasificase; y esta, en 22 de Mayo de 1860, le reconoció 23 años, un mes y 10 dias de servicios; le señaló, con arreglo á lo que se prevenia en el art. 26 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, el sueldo de 6.000 rs., dos quintos del de 15.000 que disfrutó en su último destino de Comisario de Guerra de segunda clase, y le rebajó los servicios siguientes:

1.° El tiempo que sirvió la plaza de Maestre de víveres de la Armada en la corbeta *Fama*, en razon á que la Direccion de Contabilidad de Marina, en comunicacion contestando á la misma Junta, su fecha 16 de Mayo del mencionado año de 1860, que obra en el expediente, manifestó que el destino en cuestion habia sido y era considerado como provisional, expresando al mismo tiempo que por esta circunstancia no tenian derechos pasivos los individuos que los servian, ni formaban corporacion, y como meros particulares prestaban fianza en cautela de los intereses que manejaban.

2.° El en que estuvo desempeñando las plazas de Oficial interino de la Subdelegacion de Policía de Ferrol y la de escribiente de la Secretaría de la misma, por la calidad del nombramiento primitivo que no podia servir de base de carrera, mediante no haber acreditado que entre aquel nombramiento y el posterior de escribiente no hubo intermision, y no haber acompañado copia de ellos, segun prevenia la instruccion de 10 de Febrero de 1850.

3.° Desde 8 de Diciembre de 1832, que fué suspenso de su destino de Contralor del hospital militar de Barcelona por disposicion del Ordenador Jefe del distrito, hasta 15 de Abril de 1837, que fué repuesto por disposicion de dicho Jefe á consecuencia de haber terminado la causa que se le formó por faltas disciplinarias.

4.° El tiempo que medió desde el 21 de Julio de 1844 en que fué declarado cesante de su destino de Oficial segundo del cuerpo de Administracion militar, al 28 de Noviembre que volvió al servicio activo en clase de agregado.

Que no conformándose el interesado con la anterior clasificacion, mediante á que el tiempo que se le rebajaba y que le habia sido acreditado en la hoja de servicios que se le formó por la Administracion militar en 31 de Diciembre de 1853, unido al que se le reconocia, completaban 35 años, cuatro meses y tres dias de servicios al Estado, que le daban derecho á los cuatro quintos del sueldo que se le habia reconocido por regulador, acudió en 10 de Octubre, con instancia dirigida á mi Real Persona por conducto del Gobernador de Barcelona, punto de su residencia, solicitando que con presencia de su expediente de clasificacion se rectificase esta, reconociéndole los años y el sueldo que se dejan referidos:

Que la Junta de Clases pasivas informó en 19 de Abril de 1861 que las deducciones que hizo al interesado en su clasificacion estaban ajustadas á la legislacion vigente, y que á la hoja de servicios que se le redactó por la Administracion militar no podia darse el valor que pretendia Poulet y Aizpurúa por no ser de las que trataba el art. 45 de la instruccion de 10 de Febrero de 1850:

Que no era de abono la base de su carrera, segun habia manifestado la Direccion de Contabilidad de Marina en su comunicacion ya referida de 16 de Marzo de 1860, y que esto hacia que tampoco lo fuese el servicio que prestó en Policía por el carácter de interino con que lo hizo, segun se determinaba en la ley de 26 de Mayo de 1835; y que por lo tanto, con estas deducciones no reunia el tiempo necesario para optar al máximum de jubilacion que pretendia:

Vista la Real órden de 16 de Julio del mismo año de 1861, por la cual, de conformidad con lo informado por la Asesoría general, se desestimó la solicitud de D. Juan Antonio Poulet; se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que no tenia derecho á la mejora de clasificacion que pretendia:

Vista la demanda interpuesta por el interesado y reproducida en su nombre por D. Mariano Alcaide, vecino de esta corte, con la pretension de que se le reconozcan 12 años, dos meses y 23 dias de servicios más de los que la Junta de Clases pasivas le habia reconocido, y que lo habian sido ya por la Direccion general de Administracion militar en la hoja que le formó en fin de Diciembre de 1858; y que teniendo de servicios 35 años, cuatro meses y tres dias, le corresponden los cuatro quintos del sueldo de 15.000 reales que disfrutó en activo servicio:

Visto el documento que en copia legalizada se ha acompañado á la demanda, en que consta que el interesado presentó en 11 de Junio de 1830 en la Comision central de liquidacion de atrasos de Guerra para su liquidacion y reconocimiento una certificacion con el núm. 11, fecha 26 de Enero de 1822, por reales vellon 3.030, que por resultas desde el año de 1816 hasta el de 1819 le expidió la Contaduría de la provision de víveres de Marina del departamento de Ferrol por sueldos vencidos como Maestre que fué de la Real Armada:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real órden reclamada:

Considerando que el cargo de Maestre de víveres era eventual, y que por lo mismo, aunque estuviese comprendido en la plantilla de los buques, y hecho el nombramiento por Jefe autorizado para ello, no puede entenderse como de nombramiento Real hecho por delegacion, para que le sirva de base de carrera, el que desempeñó D. Juan Antonio Poulet en la corbeta *Fama*:

Considerando que para los empleos que sirvió en la Subdelegacion de Policía de Ferrol no fué nombrado como propietario, sino en calidad de interino: circunstancia que impide igualmente que le sean tomados como base de carrera:

Considerando que solo estuvo suspenso en su destino de Contralor del hospital militar de Barcelona durante el curso de la causa, como lo comprueba la resolucion que en ella se dictó, y la circunstancia de habérsele mandado abonar los sueldos del tiempo que duró la suspension con el descuento que por via de correccion se le impuso, y que por lo mismo aquel tiempo debe serle admitido como servicio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fernando Calderon Collantes, D. Juan de Lorenzana, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo á mandar que se abone á D. Juan Antonio Poulet como de servicio por entero el tiempo que medió desde 8 de Diciembre de 1832 á 15 de Abril de 1837, confirmando en lo demás la Real órden reclamada, y debiéndose rectificar en este sentido la clasificacion del interesado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 18 de Abril de 1863.=Miguel Zorrilla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Enero de 1863 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de otros que se expresarán, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Número de documentos.	AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.	Capitales. — Reales cénts.	INTERESES. Capitalizables. Reales cénts.	INTERESES. No capitalizables. Reales cénts.	INTERESES. En Deuda amortizable. Reales cénts.	TOTAL. — Reales cénts.
2	Renta del 4 por 100	10.000	2.000	4.300	»	16.300
1	Idem del 5 por 100 interior	2.274.674,80	»	»	»	2.274.674,80
1	Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable	70.358,39	»	»	93.224,56	163.582,95
3	Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel	212.885,29	»	»	»	212.885,29
32	Deuda amortizable de primera clase	585.856,68	»	»	»	585.856,68
27	Idem id. de segunda id. interior	1.040.000	»	»	»	1.040.000
186	Acciones de carreteras	406.000	»	»	»	406.000
10	Idem de Obras públicas	20.000	»	»	»	20.000
515	Obligaciones del Estado por ferro-carriles	1.030.000	»	»	»	1.030.000
26	Deuda del material del Tesoro no preferente con interés	693.920,82	»	»	»	693.920,82
1.579	Idem sin interés procedente del personal	1.219.690,28	»	»	»	1.219.690,28
2.382		7.563.386,26	2.000	4.300	93.224,56	7.662.910,82
	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
163	Renta del 3 por 100 consolidado interior	5.852.483,18	»	»	»	5.852.483,18
220	Idem del 3 por 100 diferido interior	6.826.600	»	»	»	6.826.600
26	Idem del 4 por 100	26.964,81	662,58	9.253,29	»	36.880,68
47	Idem del 5 por 100 consolidado interior	80.250,28	»	48.902,68	»	129.152,96
47	Idem id. id. exterior	68.000	»	40.566,67	»	108.566,67
12	Idem antiguo id. id. id	106.000	»	»	»	106.000
2	Bonos del Tesoro emitidos en Lóndres	»	20.319,36	»	»	20.319,36
2	Empréstito nacional de 1821	6.000	»	»	»	6.000
18	Idem Real de España de 1823	72.000	»	»	»	72.000
8	Láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos	222.169,48	»	»	»	222.169,48
16	Idem id. por rentas no percibidas	893.324,72	»	»	»	893.324,72
3	Idem id. por intereses de cinco sextas partes	49.581,42	»	»	»	49.581,42
6	Vales consolidados	5.270,65	2.807,64	2.266,38	»	10.344,67
36	Idem no consolidados	103.905,98	»	»	»	103.905,98
1	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable	4.800	»	»	6.480	11.280
29	Idem id. no negociable	88.686,43	»	»	1.159.887,75	1.248.574,18
101	Idem sin interés	1.212.065,57	»	»	»	1.212.065,57
5	Idem pasiva	100.000	»	»	»	100.000
4	Idem id. premiada	36.000	»	11.300	»	47.300
5	Idem id. diferida de 1831	40.000	»	»	»	40.000
1	Idem provisional negociable	9.553,56	»	»	»	9.553,56
14	Acciones de ferro-carriles	28.000	»	»	»	28.000
1	Documento de 1825 por vitalicios	900	»	»	»	900
4	Idem interinos por intereses del 5 por 100 á papel	190.424,07	»	»	»	190.424,07
771		16.022.980,15	23.789,58	112.289,02	1.166.367,75	17.325.426,50
	RESÚMEN.					
2.382	Amortizacion por pago de débitos, &c	7.563.386,26	2.000	4.300	93.224,56	7.662.910,82
771	Idem por conversiones	16.022.980,16	23.789,58	112.289,02	1.166.367,75	17.325.426,50
3.153		23.586.366,41	25.789,58	116.589,02	1.259.592,31	24.988.337,32
414.498	Cupones pagados por la Tesorería del establecimiento y por las de las provincias en el primer semestre de 1862	»	»	81.473.605	»	81.473.605
22.262	Idem de Deuda exterior ingresados en el establecimiento con anterioridad al año de 1850, relacionados por la seccion especial de quema, segun resúmen núm. 15	»	20.742.600	»	»	20.742.600
22.588	Vales consolidados de 100 pesos que se hallaban depositados en el Archivo del establecimiento, segun inventario núm. 86	34.014.870,60	»	»	»	34.014.870,60
596	Residuos del 3 por 100 consolidado procedente de conversiones, que existian en el negociado de esta clase de Deuda, segun expediente del Departamento, núm. 3.425, de 1862	156.654,62	»	»	»	156.654,62
463.097	*Totales*	57.757.891,63	20.768.389,58	81.590.194,02	1.259.592,31	161.576.067,54

Madrid 28 de Abril de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Lascoiti.

Junta general de Beneficencia del Reino.

ESTADO *del alta y baja que han tenido los acogidos en los establecimientos que dependen de la misma en el mes de Abril próximo pasado, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el expresado mes.*

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTINADO Á HOMBRES INCURABLES.

Existentes en fin de Marzo		234
Admitidos en Abril		8
Total		242
Han fallecido	5	
Han salido á su instancia 3 y con licencia 1	4	
		9
Existentes		233

HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS É INCURABLES.

Existentes en fin de Marzo		219
Admitidos en Abril		7
Total		226
Han fallecido	5	
Han salido	»	
		5
Existentes		221

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Existentes en fin de Marzo		169
Admitidos en Abril		4
Total		173
Ha fallecido	1	
Ha salido curado	1	
		2
Existentes		171

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Existentes en fin de Marzo		264
Admitidos en Abril		322
Total		586
Han fallecido	33	
Han salido curados y con altas voluntarias	270	
		303
Existentes		283

REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA.

Existentes en fin de Marzo		18
Admitidos en Abril		»
Total		18
Han fallecido	»	
Ha salido	»	
		»
Existentes		18

HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

Existentes en fin de Marzo		101
Admitidos en Abril		2
Total		103
Han fallecido	2	
Han salido	1	
		3
Existentes		100

CANTIDADES RECIBIDAS.	Reales vellon.
Existencia en fin de Marzo	317.203,59
De la Tesorería Central para los establecimientos de la Junta, con inclusion de la mensualidad de Marzo de la pension de Jesús Nazareno	178.569
De la Caja general de Depósitos, por intereses de las cantidades impuestas en cuenta corriente, correspondientes al primer trimestre de este año	1.448,66
Total rs. vn.	497.221,25

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.	
Entregado al hospital de Nuestra Señora del Cármen	38.337,20
Idem al de Jesús Nazareno	33.038,95
Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés	7.537,35
Idem al hospital de la Princesa	58.878,87
Idem al Real Colegio Refugio de Valencia	4.353
Idem al Colegio de Desamparados, á cargo en Madrid de la Excma. Sra. Vizcondesa de Jorvalán	4.166
Idem al Depositario de la Junta por sus haberes de este mes	4.000
Total rs. vn.	147.311,37

RESÚMEN.	
Importa lo recibido	497.221,25
Item lo distribuido	147.311,37
Existencia en fin de Abril	349.908,88

Madrid 16 de Mayo de 1863.=El Secretario-Contador, Fermin Canella.=El Depositario, Leopoldo Suit y Agüero.=V.° B.°=El Vicepresidente, Miguel Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion tercera.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Sos, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 19 de Mayo de 1863.=El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Canarias, Jaen, Palencia, Soria, Teruel y Vergara.

Los opositores á dichas cátedras se servirán presentarse el viernes 22 del actual, á las ocho de la mañana, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central con el fin de proceder al primer ejercicio.

Lo que de órden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de Mayo de 1863.=El Vocal Secretario, Emilio Lafuente y Alcántara.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas en los dias anteriores al en que se abra el pago con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V.° B.° del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Mayo de 1863.=José O-Donell. —3

Audiencia de la Coruña.

Partido judicial de idem.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONDOÑEDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros y cuadernos antiguos de este dicho Registro, con expresion del en que se encuentran, de la naturaleza del documento inscrito, su fecha, Escribano que ha dado fe de él, nombres de las partes otorgantes, de las personas en él agraciadas, de los derechos y fincas á que aluden, y de los defectos de que adolecen las inscripciones mencionadas.

1.ª En el libro 1.° de la jurisdiccion de la ciudad de Mondoñedo y su territorio se halla una inscripcion, de la que aparece que Juan Diaz, del lugar de Valiño, curato de dicha ciudad, vendió en 5 de Enero de 1766 á Francisco Manuel de Losada, del de Seviane, á fe del Escribano Antonio Valledor, toda la parte y porcion que su mujer hacia en los montes del referido Seivane.

No se expresa el nombre de la mujer, ni la mensura y testadas del monte.

2.ª Al folio 2 del referido libro hay otra inscripcion, de la que resulta que Francisco García, del lugar de San Vicente, curato de Mondoñedo, por cédula simple de 22 de Diciembre de 1765 vendió á Francisco Manuel de Losada, del de Seivane, en dicho curato, la mitad de la sexta parte de la era de la casa que tenía en dicho Seivane en la cortiña dos Garcías: item la mitad de un dozal de las 5 quintas de los montes del reiterado Seivane.

No se expresan las testadas, situacion, ni mensura.

3.ª Folio 3 vuelto y siguiente del libro 1.° de la jurisdiccion del Valle de Lorenzana se encuentra una inscripcion, de la cual resulta que en 22 de Diciembre de 1768, y á testimonio del Escribano Isidro Fernandez Valledor, de dicha de Lorenzana, D. Francisco Antonio de Andía y Doña Juana Baamonde, su mujer, de la feligresía de San Jorge de Lorenzana, vendieron á D. Juan Antonio Fernandez, de Hermida, de la expuesta feligresía, una pieza de heredad, sembradura un ferrado de centeno poco más ó ménos, con el monte de junto y arriba de ella, sitas en el lugar de Lourido de la mencionada de San Jorge, su cabida otros 2 ferrados; y además todos los bienes que contenian 2 escrituras, la una de 23 de Mayo de 1673 y la otra de 1676, de que diera fe Juan Alvarez de Fonte y Saavedra, del Coto de Canedo.

No se expresan las testadas de las primeras 2 fincas, ni tampoco los bienes á que se refieren las 2 escrituras.

4.ª En el libro 1.° de la jurisdiccion de San Julian de Nois hay la inscripcion de una escritura, su fecha 6 de Agosto de 1768, otorgada á fe del Escribano Roque Fernando Fajardo, por la que Margarita Alvarez, de Santiago de Fazouro, donó á D. Teodoro Doce, su hermano, todos sus bienes, muebles y raíces pertenecientes á la legítima que le correspondia por sus difuntos padres, como tambien de los bienes forales de Santo Domingo de Vivero, sin más reservacion que la del usufructo vitalicio.

Falta la expresion individual de fincas, y por consiguiente sus mensuras, testadas y situaciones.

5.ª En el libro 1.° de la antigua jurisdiccion de Costas de Monte se halla una inscripcion de escritura de transaccion y convenio, otorgada en 12 de Noviembre de 1768 á fe del Escribano Rodrigo Labrada, de San Pedro de Aldige, entre el Licenciado D. Pedro Antonio de Neira, de la ciudad de Lugo, como cesionario de D. Juan Antonio Saavedra, ausente, y de D. Salvador Saavedra, Doña Florencia y Doña María Francisca de Saavedra, hijos el primero de D. Cárlos de Saavedra, nieto de Don Antonio de Saavedra y Doña María Lopez de Saavedra, y las segundas hijas de D. Angel de Saavedra y Mariana da Bouza, y nietas de los dichos D. Antonio de Saavedra y su expresada mujer, vecinos de San Pedro de Aldige; y por Doña Inés Lopez Vizoso, viuda de D. José Saavedra, madre, tutora y curadora de Doña María Vizoso y Saavedra, como tambien por Clemente de Matovelle, tutor de Doña María de Taboi, y de Juan Antonio Matovelle, ausente, sobre las fincabilidades y particion de bienes procedentes de los patrucios.

No se expresan cuáles sean, ni por consiguiente sus mensuras y testadas.

6.ª En el propio libro tambien se halla la inscripcion de otra escritura de 18 de Diciembre de 1768, otorgada á fe del Escribano Pedro de Sampedro, vecino de Mondoñedo, por la que Andrés Diaz y Josefa Rodriguez, su mujer, vecinos de Santiago de Adelan, vendieron á Pascual Sierra, de la de San Juan de Romariz, la tercera parte de la mitad del lugar que nombran da Casanova, en el barrio de Espiñarcao, de la misma de Romariz, y un ferrado de cortiña con las cargas y pensiones con que se hallan gravados.

No se expresan testadas, fincas, localidades, pensiones ni á quién se pagan.

7.ª En el libro de la antigua jurisdiccion de Abadío y Lagoa, correspondiente al año de 1768, se halla la inscripcion de una escritura de venta, su fecha 19 de Setiembre del expuesto año de 1768, otorgada á fe del Escribano Antonio Valledor, vecino que ha sido de Mondoñedo, por la que Juan Antonio Cabado, de la parroquia de San Juan de Ubeda; Angel Salgado, de Santa María de Bian; Marta Agustina Alonso, de San Mamed de Gueimonde, vendieron á D. José Gasalla, Párroco de la expresada de Ubeda y San Andrés de Loboso, el citado Juan Antonio una quinta y un sesmo de otra de los lugares y casa da Rua y casal da Valenta, sitos en el barrio de Marful, feligresía de San Juan de Lagoa, y el Angel y Marta Agustina dos tercias partes de otra quinta y medio sesmo de otra de los tres cuartos de dichos lugares, heredado todo por muerte de su madre.

No se expresa la mensura de cada parte vendida, sus demarcaciones, ni la pension que pueda caberles de seis ferrados de centeno que gravita sobre dichos bienes.

8.ª En el libro 1.° de la antigua jurisdiccion de Villanueva de Lorenzana se halla una inscripcion, de la que resulta que en 8 de Noviembre de 1768, y á testimonio de Francisco Perez Velderrain, Escribano de dicha de Lorenzana, Pedro Rodriguez, de la feligresía de Santa Cristina de Cillero de Mariñaos, vendió al Licenciado Don Francisco Javier Fernandez de Neira varios bienes raíces, entre los que figura la mitad del corral de la casa que llaman de Martiño, en el lugar de Painzas, de la expresada de Villanueva, mista con la otra mitad de Manuel Rodriguez, y otro pedacito de huerta, sita más abajo del explicado corral.

No se expresan sus testadas, ni la cabida de la expuesta mitad y huerta.

9.ª En el libro 1.° de la antigua jurisdiccion del Alfoz del Castro de Oro se halla la inscripcion de una escritura, su fecha 10 de Marzo de 1768, de que dió fe Antonio Valledor, Escribano que fué de la ciudad de Mondoñedo, por la que Domingo do Pico, de San Mamed das Oiras, vendió á Bartolomé Coira, de Santa María de Montonto, dos piezas de heredad, sitas en el lugar de Escourido, donde llaman la Rua, términos de la expresada de San Mamed.

No se expresan testadas ni sembradura.

10. En el libro 1.° de la jurisdiccion de Villanueva de Lorenzana se halla la inscripcion de una escritura de 2 de Noviembre de 1768, de que dió fe Agustin Alvarez de las Losas, Escribano que ha sido de dicha de Lorenzana, por la cual Juan Benito Lopez Tarron, de Pumar de Dou, en dicha de Lorenzana, vendió á D. Juan Fernandez Ermida, de la inmediata de San Jorge, la mitad de la casa en que vivió su padre, correspondiendo la otra mitad á su cuñado D. Juan de Moreda.

No se marca la situacion de la casa.

11. En el libro primero de la antigua jurisdiccion de Foz se encuentra la inscripcion de una escritura, de que dió fe en 17 de Noviembre de 1768 Luis Francisco de Allegue, Escribano que ha sido de esta ciudad, por la que D. Andrés y D. Rosendo Perez de Navia, hermanos, como principales, y D. Gaspar Miranda Villarmea, en concepto de fiador, hipotecaron á la seguridad del principal de un censo que tomaron de D. Rosendo Solveira Osorio, Canónigo que ha sido de la Santa Iglesia catedral de Mondoñedo, entre otros bienes, los primeros la mitad de una casa y lugar en el llamado de Mondroi, parroquia de Santa Cecilia del Valle de Oro, con su era, vagos y 2 huertas. Y el fiador las tres cuartas partes del lugar y casería nombrada da Fonte, en dicha de Santa Cecilia, en que habitaba Cayetano de Uría, con su era, huertas y vagos.

En unas fincas no se expresan testadas ni sembradura, ni tampoco los bienes correspondientes á los tres cuartos del lugar hipotecados.

12. En el referido libro de la jurisdiccion de Foz tambien se halla la inscripcion de otra escritura, de la que dió fe en 11 de Noviembre de 1768 José Pedreira Rou y Lauzós, Escribano y vecino de la feligresía de San Martin de Mondoñedo, de la que resulta que Gabriel Fernandez Villapol, mayor en dias; Feliciana Bermudez, su mujer; Gabriel Fernandez Villapol, menor, y Manuela Bermudez, tambien su mujer, de Santiago de Foz, vendieron á Francisco Mosquera, de dicha de San Martin, entre otros bienes, la cuarta parte de una pieza de heredad mansa y brava, cerrada de sobre sí, sembradura toda ella 8 ferrados de pan.

No expresa la situacion.

13. En el libro de la jurisdiccion de Mondoñedo, correspondiente al año de 1769, se halla una inscripcion de un testamento, su fecha 9 de Enero del referido año, del que aparece que Doña Magdalena Gonzalez, por ante el Escribano Lorenzo Antonio Maseda, legató á su marido la quinta parte de todos sus bienes muebles y raíces que le podian pertenecer á su fallecimiento.

No se expresan cuáles hubiese dejado.

14. En el indicado libro tambien se halla otra inscripcion de escritura, de la que resulta que D. José Velon en 20 de Febrero del referido año de 1769, á fe del Escribano Antonio Valledor, vendió á Salvador da Cabana y Márcos Gonzalez, de por mitad, la casería en que vivia como colono Manuel Muinelo, del lugar de Redondo.

No se expresan las fincas de que se compone el indicado lugar.

15. En el explicado libro tambien se encuentra otra inscripcion de escritura, de la que aparece que en 21 de Febrero de 1769, á fe del Escribano de la ciudad de Mondoñedo Antonio Valledor, D. Francisco Antonio Mendizábal, Capitan del regimiento de Milicias de dicha ciudad, Doña María, Doña Vicenta, Doña Francisca Cedron y Parga y D. Agustin Mendizábal vendieron, entre otros bienes, á Ignacio Fernandez Tribin, de la referida ciudad, una casa con su alboyo debajo y un cilliero, caballerizas, entradas y salidas, sita en el lugar da Portela, curato de la indicada ciudad.

No se expresan testadas algunas

16. En el libro citado se halla la inscripcion de otra escritura, de que ha dado fe en 3 de Enero de 1760 Antonio Valledor, Escribano que fué de la ciudad de Mondoñedo, por la cual Antonio Lorenzo de la Iglesia, del lugar de Supena, en Argomoso, vendió á María Diaz, de dicha ciudad de Mondoñedo, entre otros bienes, un pedazo de monte y carballeira con sus árboles, de la cabida de medio ferrado; la porcion de los montes y sacadas que le correspondia en los términos del expuesto Supena, y otro pedazo de monte de corte y cabo abajo de las Penas das Boagas, y desde allí sigue al rio.

No se expresan situaciones ni sembraduras.

17. En el expuesto libro se halla la inscripcion de otra escritura de 30 de Abril de 1769, por la que y á fe del Escribano Clemente do Pazo, Andrés da Inusa y su mujer Dominga Rodriguez, del lugar de Valoria, vendieron á Mateo García la porcion del monte do Mofadal, con otros consortes, consistente en una vara de cada 40.

No se expresan las testadas y mensura fija.

18. En el expuesto libro se encuentra otra inscripcion de escritura, su fecha 12 de Mayo de 1769, otorgada á fe de Francisco Perez Velderrain, por la que Rosendo de la Iglesia, de Mondoñedo, vendió á D. José Cárcaba, de Villanueva, la sexta parte de la casería de la Asadoira, en Santa Cecilia del Valle de Oro; la mitad de una pieza de bouza en la Veiga da Tellada; la cuarta parte de los molinos da Acea, en Masma, con igual porcion de su parra.

No se expresan testadas ni mensuras.

19. En el indicado libro tambien se halla la inscripcion de otra escritura de 16 de Junio de 1769, otorgada á fe del Escribano Lorenzo Antonio Maseda, vecino de Mondoñedo, por D. José Pedro Velon, Presbítero, Salvador da Cabana y Márcos Gonzalez, por la que en razon de mayor precio de varias fincas le dieron los dos últimos al primero 2.500 rs., y entre ellas lo ha sido media lanza de monte en los abertales del lugar de Redondo; y por separado, estando las demás fincas restantes de las cuatro con las tres décimas del molino dos Batás sujetas al patrimonio de D. Luis do Chao, vecino de la misma de Mondoñedo, ha tomado en sí el referido D. José Pedro Velon y sobre sus bienes el reato de dicha sujecion al mencionado patrimonio, é hipotecó á su seguro la casería y lugar que llaman da Tolda, más arriba de la capilla de Nuestra Señora de los Remedios; 6 ferrados de tierra labradia cerrados de sobre sí, y otra pieza de un ferrado tambien cerrada de sobre sí.

No se expresa la mensura y testadas de dicho lugar da Tolda y monte de Redondo.

20. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripcion de otra escritura, su fecha 24 de Junio de 1769, de que dió fe Andrés Antonio Ramos, de la ciudad de Mondoñedo, por la cual Silvestra Rodriguez, viuda de Márcos Gonzalez, vecina de San Pedro de Benquerencia, hizo cesion á Andrés García, de la expuesta ciudad, de toda la parte que le correspondia en el derecho útil del foro de una pieza de heredad de 5 ferrados y medio al sitio das Calzadas, términos de dicha ciudad.

No se expresa determinadamente la porcion que hacia en dicha finca.

21. En el libro que queda citado se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 30 de Junio de 1769, otorgada á fe del Escribano Pedro José de Allegue, por la que Lorenzo Lopez, como testamentario de Vicente Valiño, vendió á Jacobo de Quende, entre otros bienes, una casa terrena con su corral, alpendre, era y huerta, sita más abajo de la iglesia de Sardónigas; un dia de cada semana del molino do Regedoyro; una cuarta parte de una plaza de todos los montes y términos de Sardónigas.

No se marcan las mensuras y testadas de estas fincas.

22. En el citado libro tambien se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 7 de Junio de 1769, á testimonio del Escribano Urbano Salgado, de San Pedro de Cangas, por la que D. Fernando Aenlle y Rocha y su mujer Doña Nicolasa Canel y Moscoso dotaron á su hija Doña María Jesús Aenlle y Canel con la casa solar do Rigueiro, con sus torres, cerca, capilla, palomar, cortiñas, heredades, pumaregas, sotos &c., sito todo en San Andrés de Masma, y con los demás bienes que en dicha parroquia tenian para contraer matrimonio con D. Francisco de Vivero y Sarmiento.

No se expresan mensuras, testadas ni pensiones que les afecten.

23. En el explicado libro se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 6 de Agosto de 1769, otorgada á fe del Escribano José Lopez Santomé, por la que Baltasar Cuadrado vendió al Licenciado D. Francisco Javier de Neira la sexta parte de casa y lugar do Castro, en San Andrés de Masma, compuesto de casa, era, huerta, vagos, viñedo, cortiñas, heredades mansas é incultas.

No se determinan las fincas.

24. En el repetido libro se halla así bien la inscripcion de otra escritura de 4 de Agosto de 1769, de que dió fe el Escribano Francisco Anastasio Amor, de la villa de Rivadeo, por la que Domingo Gonzalez Rabuña, entre otros varios bienes, hipotecó al seguro de 360 rs., réditos de censo á favor de la escuela obra pia de Rivadeo, diferentes fincas así rústicas como urbanas, sitas en las parroquias de San Pedro de Riotorto, Santiago de Samarugo y Santo Tomé del valle de Lorenzana.

No se expresan las mensuras fijas y testadas de las motivadas fincas.

25. En el referido libro tambien se halla otra inscripcion de escritura, otorgada en 21 de Agosto de 1769 á fe de Pedro Antonio Abad y Fariña, Escribano receptor de la ciudad de la Coruña, por la que D. Bartolomé Ramos, de la misma, hizo cesion de varios bienes á D. Bernardo Gonzalez del solar de la de Mondoñedo, entre los cuales figuran la mitad de un lugar y caserío llamado do Cagigo, la casería de Rua travesa, la en donde vivió Cayetano Diaz, la en que lo hizo Pedro Chao, la en que lo verificó Pedro Gil, la en que lo realizó Rafaél do Onteiro, la mitad de otra en dicho Cagigo, sito todo en Lindin; y además otras 25 partidas de bienes rústicos y urbanos en la parroquia de Argomoso.

No se expresan individualmente las fincas de que se componen los caseríos, ni sus mensuras y testadas, así como tampoco la sembradura en unas de las de Argomoso, ni en otras de sus testadas.

26. En el citado libro se halla así bien la inscripcion de otra escritura otorgada en 3 de Diciembre de 1769, á fe del Escribano Pedro Romero y Lago, vecino que fué de la ciudad de Mondoñedo, por la que el Licenciado Don Alejos Arias y Somoza, como apoderado de la venerable Orden tercera de San Francisco en la indicada de Mondoñedo, aforó á Luis Alonso Gomez, de Villamor, entre otros bienes, los anejos y pertenecientes al lugar de Vilaverde.

No se expresan, ni por consiguiente sus mensuras, situaciones y linderos.

27. En el libro de cotos correspondiente al año de 1769 se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 1.° de Febrero de dicho año de 69, á fe del Escribano Javier Hipólito de Aguirre, vecino de Mondoñedo, por la que José da Folgueira, Antonia Diaz y consortes, de Santa Columba de Orrea, vendieron á D. Diego Fernandez, de Lodos, su Párroco, todos los montes de cabo y tallo de los términos del lugar da Roxiña y Trobo.

No se expresan la mensura y testadas de ellos.

28. En el expuesto libro de cotos se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 16 de Abril de 1769, de que dió fe el Escribano Rodrigo Salgado, vecino de Aldige, por la que haciéndose relacion de que Gregorio da Fraga hubiera comprado á Antonio Fanego y Antonia Fernandez, su mujer, como bienes de Antonio Fernandez, padre de María Fernandez, y otros, siendo menores, 2 leiras de heredad, el uno de un ferrado y otro de 2, sitos en el Villar de Cubelas, en Baroncelle, los que le fueran adjudic dos á la María Fernandez y hermanos, y por consiguiente inciertos, trató de reclamar el saneamiento.

No se expresan testadas algunas.

29. En el mencionado libro de cotos se halla otra inscripcion de escritura, de que dió fe en 3 de Mayo de 1769 Rodrigo Labrada, Escribano y vecino de Aldige, por la que José y Juan de Gaute, hermanos de la feligresía de Santiago de Baroncelle, y Juan Freire, del lugar de Goutan, de la de las Goas, permutaron varias porciones de bienes, sitos en la expresada de Baroncelle.

En los unos no se refieren sus situaciones, y en los otros faltan las testadas y sembradura.

30. En el expresado libro de cotos se halla la inscripcion de otra escritura, de que dió fe en 3 de Mayo de 1769 el Escribano Rodrigo Salgado, vecino de Aldige, por la cual Juan Freire, de San Pedro de las Goas, vendió á Juan de Gaute, su primo, de Santiago de Baroncelle, entre otras fincas, las dos terceras partes de una bodega de casa en el lugar do Castiñeiro, en que vivia el comprador, con la misma parte de su corral, choza, alboyos y plantados.

No se dice la situacion ni se expresan sus testadas.

31. En el mencionado libro tambien se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 5 de Junio de 1769, otorgada á fe del Escribano Lorenzo Antonio Maseda, vecino de Mondoñedo, por la que D. Blas Antonio Maseda y Aguiar y Micaela Fernandez, su mujer, vecinos de la feligresía y coto de San Estéban de Oiran, vendieron de mancomun á Antonio Rubiños varios bienes sitos en dicha de Oiran.

No se expresan determinadamente sus situaciones.

32. En el indicado libro tambien se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 17 de Junio de 1769, á fe del Escribano Pedro José de Allegue, por la que Andrés da Yurua, Juana Ronco, su mujer, y Antonio do Rego, con la suya, vendieron al convento de monjas de la Concepcion francisca de Mondoñedo, entre otros bienes, la mitad de tres piezas de tierra inculta en el Villar do Madeiro y un cierro en la situacion do Formal.

No se señalan las testadas.

33. En el expresado libro de cotos se encuentra otra inscripcion de escritura otorgada en 2 de Junio de 1769, á fe del Escribano Pedro Antonio Rodriguez, de Santa María de Carballido, por la que Rosendo Vidal y su mujer vendieron á Luis de Francos, de Santiago de Moncelos, una pieza de tierra, sembradura una fanega.

No se marca el sitio fijo en que se halle.

34. En el referido libro tambien se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 4 de Agosto de 1769, otorgada á fe del Escribano Anastasio Francisco Amor, de la villa de Rivadeo, por la que Domingo Gonzalez Rabuña, vecino de Mondoñedo, tomó á censo 360 rs de réditos anuales del Patrono de la escuela obra pia de Rivadeo, y al seguro hipotecó, entre otros bienes, toda la parte y porcion que le tocaba en el lugar nombrado de Tercias, en Santo Tomé de Lorenzana, y porcion de fincas sitas en la propia parroquia.

No se expresan sus fijas situaciones y testadas, ni hasta tampoco en parte la sembradura.

35. En el explicado libro de cotos se encuentra la inscripcion de una escritura otorgada en 29 de Setiembre de 1761, á fe del Escribano Juan Antonio Bernardez de Soto, de la jurisdiccion de Meira, por la que Antonio Fernandez Casanova, de Santa Comba de Orrea, vendió á D. Felipe Rodil la mitad de la casería que el propio tenia en la reiterada de Santa Comba de Orrea.

No se expresan los bienes.

36. En el libro de la jurisdiccion de Villarente, correspondiente al año de 1769, se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 21 de Octubre de 1768, á fe del Escribano Francisco Perez Velderrain, de Villanueva de Lorenzana, por la que Rosendo García das Canas, y su mujer María Juana Rodriguez, del lugar da Tillería, en dicha villa, vendieron á Alonso Gomez Adan y á su hijo Antonio, de Santa María de Carballido, varios bienes sitos en San Juan de Villarente.

No se expresan sus testadas, mensuras ni situaciones.

37. En el expuesto libro de la jurisdiccion de Villarente se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 25 de Junio de 1769, otorgada á fe del Escribano Pedro Antonio Rodriguez, de Santa María de Carballido, por la que Ignacio Rodriguez y Rosenda Diaz, su mujer, de San Lorenzo de Arbol, vendieron á Antonio do Rego, de San Pedro de Corbite, varios bienes.

No se expresa la parroquia donde radican ni los linderos de algunas partidas.

38. En el indicado libro se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 22 de Octubre de 1769, de que dió fe Diego Nobo, Escribano y vecino de Santa Eulalia de Burgás, por la que D. José Pedro Velon, Presbítero de Mondoñedo, vendió á D. Alonso Rodriguez Cohido, Párroco de Santa María de Tardade, la mitad de un lugar llamado do Cohido, en la Graña de Villarente.

No se determinan las fincas testadas ni sembraduras.

39. En dicho libro se halla así bien la inscripcion de otra escritura, su fecha 14 de Junio de 1762, de que dió fe el Escribano Salvador de Castro Pardo y Osorio, vecino de la jurisdiccion de Labrada, por la que Mariana do Rio, mujer de Joaquin García, de San Martin de Corvelle, mejoró á su hija Lucía do Rio, mujer de Pedro Ramon Alonso, de la referida de Corvelle, en el tercio y remanente de todos sus bienes, hipotecando á la seguridad los que hubiera adquirido durante matrimonio á Andrés Diaz, Clara y María Fernandez

No se expresan los bienes.

40. En el libro de la jurisdiccion de la Tierrallana, tocante al año de 1769, se halla otra inscripcion de escritura otorgada en 26 de Noviembre de 1768, á fe del Escribano Juan Antonio do Cal, de la parroquia de Santa Cruz, por la que Gabriel Fernandez Lozano, de San Julian de Castelo, vendió á Pedro Canousa, de dicha de Santa Cruz, toda la parte y porcion de bienes raíces que tenia y le correspondian en el lugar das Lamas, términos de la misma de Santa Cruz.

No se expresa ninguno de ellos.

41. En el libro de la jurisdiccion de Bretoña se halla la inscripcion de otra escritura otorgada á 20 de Setiembre de 1768, á fe del Escribano Gaspar Velez del Coto, de Crecente, por la que Domingo Simon, de Valoria, y su mujer María Antonia Lopez, de San Lorenzo de Sardónigas, vendieron á D. Antonio Alonso Llano, de Santa María de Bian, porcion de fincas.

No se expresa la parroquia en que se hallen la mayor parte de ellas, ni tampoco las testadas de las otras, ó sea del resto.

42. En el libro referido se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 25 de Marzo de 1769, á fe del Escribano Andrés Clemente do Pazo, de la ciudad de Mondoñedo, por la cual Rosendo de Castro, de Santa María de Bretoña, vendió á Pedro García de Prado, del lugar de Curros, en Santa María Mayor, una pieza de cortiña.

No se marca el local en que radica.

43. En el libro de la jurisdiccion de la referida de Bretoña y Reigosa se encuentra la inscripcion de una escritura otorgada en 4 de Abril de 1769, á fe del Escribano Juan de Gundian, vecino de San Pedro de Riotorto, por la que Pedro de Penedo y su mujer María Cayetana vendieron á Pascual Lopez, vecino de la parroquia de Bretoña, un pedazo de territorio á prado, sembradura 2 ferrados de centeno, sito debajo del agra de Candean.

No expresa la parroquia á que pertenece.

44. En el expuesto libro de la indicada de Bretoña se halla tambien la inscripcion de otra escritura otorgada en 30 de Abril de 1769, á fe del Escribano Gaspar Velez, vecino de Crecente, por la cual Juan Yanes, del lugar de Fontao, en dicha de Bretoña, vendió á su hermano y convecino Vicente Yanes la sexta parte de una pieza de prado de siego y pasto boa, y otra igual porcion de los bienes llamados del foro de Vidal.

No se expresan sembradura, testadas ni situaciones.

45. En el libro referido de la jurisdiccion de Bretoña y Reigosa se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 6 de Abril de 1769, á fe del Escribano Andrés Antonio Ramos, de la ciudad de Mondoñedo, por la que Baltasar Paz, de San Juan de Lagoa, vendió á Fernando Corvelle, de dicha de Bretoña, el útil de la tercera parte y porcion que le correspondia en la casa, lugar y bienes que nombran de Afoz, y otra igual porcion de un molino agregado á dicho lugar, montes y todo lo demás á él anejo y perteneciente.

No se expresan las fincas, situaciones ni testadas.

46. En dicho libro de la expuesta jurisdiccion se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 25 de Mayo de 1769, de que dió fe Francisco Antonio Fernandez Pibidal, Escribano de número del coto de Trabada, por el que Antonio de Irimia y Quintana, Antonio de la Barrera y su mujer Juana Rodriguez, Francisco Fernandez, por sí y en nombre de Bernarda Fernandez y la suya, y José Lopez Seudin, vecinos de dicha de Trabada, vendieron á Juan Antonio de Veiga, de San Estéban de Preberos, toda la parte de bienes raíces que les tocó por herencia de Gregorio de Irimia y Quintana, padre de los dichos Antonio, Estéban, Juana Hernandez y Bernarda Fernandez, sitos en dicha de Bretoña.

No se expresan las situaciones, mensuras ni linderos.

47. En el expuesto libro de la jurisdiccion de Bretoña se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 29 de Mayo de 1769, otorgada á fe del Escribano Francisco Antonio Vazquez del Valle, de la jurisdiccion de Muras, por la que Juan Antonio Paz y Juana Martinez, su mujer, vecinos de la Graña de Villarente, vendieron á Victorio Vidal, de Santiago de Reigosa, entre otros bienes, la mitad de una casa en el lugar dos Gueimondes; la mitad de una pieza de cortiña en que se incluye la era y huerta de la citada casa, sembradura, todo 5 ferrados; la mitad de catorceavo y medio del molino que llaman de los Gueimondes, en el rio de la Puente Bargueiras, corriente y moliente; la mitad de todos los montes anejos y pertenecientes al expresado lugar de los Gueimondes, sito todo en la expuesta de Reigosa.

No se expresan las testadas de ellos, ni la sembradura de algunos.

48. En el libro de la jurisdiccion del Valle de Lorenzana, del año de 1769, se encuentra la inscripcion de una escritura, su fecha 26 de Octubre de 1768, por la que el Escribano Receptor de la Real Audiencia de Galicia, Roque Perez Goyanes, obrando con comision de este Tribunal, y para hacerle pago de lo que á D. Gregorio Fernandez de Neira le estaba adeudando Francisco Freire, de San Jorge de Lorenzana, vendió y remató bienes de este á Juan de Castro, de Santo Tomé de dicha de Lorenzana.

No se expresan fijamente, tanto las partidas vendidas como sus situaciones, mensura y testadas.

49. En el libro de la jurisdiccion atrás citado se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 20 de Octubre del expuesto año de 1769, otorgada á fe del Escribano Francisco Perez Velderrain, de Villanueva de Lorenzana, por la que Doña Beatriz Lopez de Neira, viuda de Don Juan Francisco Gayoso, vecino de Santo Tomé de Lorenzana, vendió á Francisco Rodriguez, de Santa María de Trabada, una porcion de fincas situadas en las parroquias de San Adriano y Santo Tomé de Lorenzana.

No se expresan sus testadas.

50. En dicho libro tambien se encuentra la inscripcion de otra escritura, ó sea un testimonio expedido en 28 de Junio de 1769 por el Escribano José Pillado, de la villa de Rivadeo, del que aparece haber vendido á D. Vicente Lamas, y en su nombre á D. José Bravo, varios bienes, y entre ellos una pieza de tierra mansa y brava, de llevar 5 ferrados, al sitio de Gouzado, parroquia de Santo Tomé de Lorenzana.

No se expresan las testadas.

51. En el libro de la jurisdiccion de Riotorto y año de 1769 se halla una inscripcion de escritura, de la que aparece que en 6 de Enero del referido año, otorgada á fe del Escribano Juan de Gundian, de la indicada de Riotorto, Marta da Veiga, de Santa María de Meilan, tomó á censo 800 rs. de mano de D. Pedro Diaz, de Porrás, y al seguro de 24 rs. de rédito anual le hipotecó algunas partidas de bienes y todos los que tenia y poseia.

No consta cuáles fuesen las parroquias de los primeros, ni las situaciones, mensuras y testadas de los últimos.

52. En dicho libro de Riotorto y año referido se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 2 de Febrero del expuesto año, otorgada á fe del Escribano Juan de Gundian, de la indicada de Riotorto, por la que José de Cabo cedió y traspaso á Gregorio Fernandez, ámbos de San Julian de Ferreirabella y lugar de Soutelo, una pieza de tierra, sembradura 2 ferrados.

No se dice la parroquia y jurisdiccion á que corresponde.

53. En el expuesto libro se encuentra tambien la inscripcion de la copia del testamento otorgado á fe del Escribano Rosendo Rodriguez Acevo, de la expresada de Riotorto, á 27 de Enero de 1705, por Marta da Riva, mujer de Manuel das Leibas, por el cual mandó y legató este todos sus bienes con la pension de una misa de 3 reales.

No se señalan los que sean.

54. En el referido libro se encuentra la inscripcion de una escritura de donacion que recíprocamente se han hecho Santiago das Leivas y Manuela Gonzalez, marido y mujer, vecinos de Santa Marta de Meilan, de todos sus bienes muebles y raíces, de la que dió fe en 20 de Noviembre de 1752 Francisco Veigarredonda, vecino de Riotorto.

No se expresan cuáles sean.

55. En el indicado libro se halla asimismo otra inscripcion de escritura otorgada en 30 de Marzo de 1769 por Rosendo Rodriguez Salgado, Escribano y vecino de Riotorto, por la que José das Barreiras y Manuela Gonzalez, su mujer, vecinos de Santa Marta de Meilan, eligieron y nombraron por su sucesora en todos cuantos bienes de ellos fincasen á María Gonzalez, mujer de José Gonzalez Goyos, sus convecinos.

No se expresan situaciones, sembraduras ni testadas.

56. En el mismo libro de Riotorto se encuentra la inscripcion de una escritura otorgada en 2 de Febrero de 1769, á fe del Escribano Rodrigo Labrada, vecino de San Pedro de Aldige, por la que Pedro da Rigueira y su hijo Cárlos, de dicha de Riotorto, han vendido, entre otros bienes, á D. Andrés Moreda, Párroco de la de Bian, la casa del lugar do Teigeiro, en la referida de Riotorto, con sus casetas, tinglados, alboyos, corral, era y huerta.

No se expresan testadas ni la sembradura.

57. En el propio libro tambien se halla otra inscripcion de escritura otorgada en 25 de Julio de 1769, á fe del Escribano Clemente do Pacio, de la ciudad de Mondoñedo, por la que Rosendo da Riva y su mujer María García, de Santa María de Bian, vendieron á D. Diego Gutierrez de la Arena, de la reiterada de Mondoñedo, varias fincas, y entre ellas una pieza de monte bravo, donde llaman os Estivos, en el lugar do Franco; un pedacito de huerta junto á la casa del padre de la María García; un pedacito de prado más abajo de la indicada huerta, y 3 fincas en dicho lugar do Franco.

No se especifican las localidades, parroquias, ni hasta aun algunas testadas.

58. En el mencionado libro se halla así bien la inscripcion de otra escritura otorgada en 23 de Octubre de 1769, á fe del Escribano de Mondoñedo Luis Francisco de Allegue, por la que D. Francisco José Martinez, de Cangas, y D. Matías Cayetano Folgueira, prebendado en la catedral de dicha ciudad, aforaron á Timoteo Diaz y Corras y consortes, entre otros bienes, 24 piés de monte, ó sean 2 plazas de 15 en que se parten los de la parroquia de Ferreirabella, de donde es vecino Corras.

No se marca la mensura que pueda tener ni las testadas.

59. En el libro de la jurisdiccion de Nois, del expuesto año de 1769, se encuentra tambien la inscripcion de otra escritura, su fecha 30 de Mayo de dicho año, por ante el Escribano Luis Antonio de la Mariña, vecino de San Juan de Villaronte, por la que D. Pablo Lopez Villapol vendió á Francisco Mosquera toda la legítima y herencia de bienes muebles y raíces que le ha tocado y perteneció por sus padres.

No se expresan los bienes.

60. En dicho libro se halla asimismo otra inscripcion de escritura otorgada en 24 de Agosto de 1769, á fe del Escribano José Diaz Rivadeneira de Santa María da Rua, por la que Roque Nuñez, de Santiago de Farouro, vendió á su comparroquiano Diego de Rou una pieza de tierra, é hipotecó al seguro la mitad del útil dominio de la casa y lugar llamado de Redondal.

No se fijan la mensura y testadas.

61. En el libro de Nois atrás citado se halla tambien la inscripcion de otra escritura, su fecha 23 de Setiembre de 1769, otorgada á fe del Escribano José Pedreira Rou y Lanzós, de San Martin de Mondoñedo, por el que Domingo Rodriguez, del lugar de Villarmea de Santiago de Farouro, vendió á su hermano y convecino José Rodriguez la octava parte del derecho útil y perfectos de la casa y lugar que nombran do Alto, en dicha de Villarmea.

No se expresan las fincas.

62. En el mencionado libro asimismo se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 20 de Octubre de 1768, otorgada á fe del Escribano Luis Fernandez de Allegue, vecino de la ciudad de Mondoñedo, por la que José Lopez Villarino y Andrea Mendez, su mujer, de la parroquia de Santa Cristina de Cillero de Mariñaos, vendieron á Francisco Gonzalez Baamonde, de San Pedro de Cangas, entre otras fincas, la veintena parte del molino de Liñares de Mistion con las restantes del comprador, y la porcion que hace en las voces, montes y heredades de Vilamor, en dicha de Cangas.

No se expresan testadas ni sembraduras.

63. En el libro de Nois atrás referido tambien se halla la inscripcion de escritura otorgada en 5 de Abril de 1768, á fe del Escribano Felipe Fernandez Rivadeneira, vecino de Santa Cecilia del Valle de Oro, por el que José de Rio, de San Pedro de Cangas, vendió á Francisco Gomez Baamonde, su convecino, varios bienes sitos en la expuesta de Cangas.

No se expresan testadas en algunos, ni la parte que el vendedor hacia en otros.

64. En el libro de la jurisdiccion de Costas de Monte, tocante al año de 1769, se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 4 de Diciembre de 1768, otorgada á fe del Escribano de esta ciudad Pedro de San Pedro, por la que José Fernandez, de Santa María del Pereiro, vendió á Jacobo Gonzalez, que compró para sí y sus hermanos Francisco Gonzalez y Juana Rodriguez, entre otras fincas, la mitad de una casa que habita Nicolás Gonzalez, vecinos este y aquellos de San Pedro de Labrada; siendo la otra mitad del Nicolás y consortes, la cual se compone de alboyo, entradas, salidas, derechos y servidumbres; la porcion que hace en una era y huerta: 4 y medio de tres cuartos que hace en la casa que habita el Nicolás, donde nombran Caabeira, y otro cuarto y medio de todas las propiedades mansas y bravas, montes de cabo y tallo, prados y pastos.

No se expresan testadas en las unas, ni sembradura y localidades en las otras.

65. En el indicado libro de la jurisdiccion de Costas de Monte se halla otra inscripcion de escritura otorgada en 22 de Enero de 1769, á fe del Escribano Domingo Nuñez Leal, de San Pedro de Mor, por la que Juan Antonio Marful vendió á Manuel Antonio Gonzalez, ámbos de la misma de Mor, porcion de montes de los de las parroquias de Labrada y Romariz.

No se expresan mensuras ni testadas.

66. En dicho libro tambien se encuentra otra inscripcion de escritura otorgada en 29 de Mayo de 1769, á fe del Escribano Clemente do Pazo, de la ciudad de Mondoñedo, por la que Miguel Reigosa, de San Pedro de las Goas, vendió á D. Juan Atanasio Basanta y Cancio porcion de montes de la parroquia de Cabaneiro.

No se expresan sus cabidas ni lindes.

67. En el indicado libro se halla asimismo otra inscripcion de escritura otorgada en 17 de Junio de 1769, á fe del Escribano Rodrigo Labrada, de San Pedro de Aldige, por la que Bernardo dos Santos vendió á Antonio Gomez y hermanos, de la referida de Aldige, una vara de casa en el lugar do Moura, con igual parte de sus alpendres, y la tercera parte de 3 piezas de monte en la situacion de Escaneleira.

No se expresan mensura ni testadas.

68. En el citado libro tambien se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 24 de Agosto de 1769, á fe del Escribano Luis Antonio de la Marina Basanta y Posada, de San Juan de Villaronte, por la que por sí y ante sí, y como marido de su mujer, vendió en union con D. Juan Antonio de la Barrera y Castrillon, Presbítero de la parroquia de Fazouro, el útil de todos los bienes raíces que tenia y poseyó en sus dias D. Antonio de la Barrera, suegro y padre respective.

No se expresan las situaciones, testadas ni sembradura de ellos.

69. En el indicado libro tambien se encuentra la inscripcion de dicha escritura otorgada en 10 de Noviembre de 1768, á fe del Escribano Andrés Antonio Ramos, de la ciudad de Mondoñedo, por la que Juan y José Saavedra, de San Vicente de Lagoa, vendieron á Manuel y Ramon Diaz, de San Pedro de Labrada, entre otros bienes, la cuarta parte del casal nombrado da Fonte, y otra igual porcion de los montes pertenecientes al mismo casal.

No se especifican los bienes.

70. En el expuesto libro se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 22 de Enero de 1769, á fe de Lorenzo Antonio Maseda, de Mondoñedo, por la que Andrés Couso y su mujer, de la Rillera de Ambroz, vendieron á Juan Martinez, de San Bartolomé de Cabaneiro, la sexta parte del lugar nombrado Puente Horjal, en San Pedro de Candia.

No se expresan los bienes.

71. En el libro del Alfoz del Castro de Oro, correspondiente al año de 1769, se halla la inscripcion de una escritura otorgada á fe del Escribano Juan Tomás Gonzalez, residente que fué en San Julian de Recaré, en 5 de Octubre de 1731, por la que Pedro Gonzalez Balseiro, Agustina Lopez Sanjurjo y consortes, vecinos que han sido de las parroquias de Lagoa, Pereiro y Figueiras, vendieron á Domingo Gonzalez Balseiro seis octavas partes de dos tercios, ménos dos sétimas partes de uno de dichos octavos de la casa que llaman de Rubeiro, en el Pereiro, y otras fincas por el mismo órden con porcion de montes.

No se señalan fijamente las mensuras y testadas.

72. En el libro de la jurisdiccion del Valle de Lorenzana, y año de 1769, se halla la inscripcion de un testamento otorgado en 27 de Noviembre de 1750 por Dominga Diaz, de San Martin de Galgoa, ante el Escribano de Villanueva de Lorenzana Antonio Fernandez Valledor, por el que dejó á Francisca Bousa y Lorenzo da Pedreira sus convecinos, porcion de bienes con la pension de dos misas de aniversario.

No se señalan cuáles sean.

73. En el explicado libro de Lorenzana tambien se encuentra la inscripcion de una escritura otorgada en 26 de Diciembre de 1768, á fe del Escribano Francisco Antonio Pividal del Coto de Travada, por la que Miguel Lopez, su mujer y consortes, del barrio de Orrea y del de Mozandeo, vendieron á Juan da Barreira, de la villa de Villanueva, porcion de casa y bienes.

No se especifican cuáles sean.

74. En el citado libro se encuentra la inscripcion de la copia de un testamento que fué otorgado á fe de Dámaso Cortiñas, Escribano de la villa de Vivero, en 20 de Agosto de 1769, por Doña Juana Maseda Quirós y Guebars, en el que instituyó por su heredero usufructuario vitalicio á su marido D. José Maseda, y por muerte de este á otros.

No se designan bienes.

75. En el libro de la jurisdiccion de Santiago de Foz, y año de 1769, se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 13 de Enero del referido año, á fe del Escribano de la ciudad de Mondoñedo Luis Francisco de Allegue, por la que Andrés Gonzalez de Luaces, de Santa Cecilia del Valle de Oro, tomó á censo del Santuario de los Remedios, de la indicada de Mondoñedo, como principal 1.100 rs., y al seguro hipotecó, entre otros bienes, la casería y lugar que nombran de Souto, en la expuesta de Santa Cecilia, compuesta de casa, cocina, cortes, bodegas, alboyos, era y huerta.

No se expresan testadas ni sembraduras.

76. En el repetido libro de la jurisdiccion de Foz tambien se halla la incripcion de otra escritura otorgada en 9 de Febrero de 1769, á fe del Escribano Felipe Fernandez Rivadeneira, de Santa Cecilia del Valle de Oro, por la que D. Francisco Fernandez Villapol, presbítero, Márcos Fernandez y Francisco Lopez, de dicha de Foz, hipotecaron al seguro de venta la mitad de la casa en que habitaban.

No se expresa la situacion ni sus testadas.

77. En el mencionado libro de Foz tambien se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 12 de Mayo de 1769, á fe del Escribano Francisco Perez Velderrain, de Villanueva de Lorenzana, por la que Rosendo de la Iglesia, de la ciudad de Mondoñedo, vendió á D. José Fernandez Carcaba, de dicha de Villanueva, varios bienes sitos en las parroquias de Santa Cecilia y San Andrés de Masma.

No se expresan testadas.

78. En el indicado libro tambien se halla otra inscripcion de escritura otorgada en 9 de Octubre de 1768, á fe del Escribano Urbano Salgado y Aguiar, vecino de San Pedro de Cangas, por la que Domingo Nuñez y José Ramos, de Santiago de Foz, cedieron á favor del convento de Villaoriente de Mondoñedo los tres cuartos de un ferrado de heredad en la insinuada de Foz.

No se designa situacion donde radica.

79. En el referido libro asimismo se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 30 de Mayo de 1769, de que dió fe Urbano Salgado y Aguiar, de San Pedro de Cangas, por la que Dominga Lopez, viuda de Salvador Fanego, de Santiago de Foz, hizo donacion á Cayetana Fernandez, su prima, mujer de Cayetano Pardo, de dicha feligres a, de todos sus bienes.

No se expresan cuáles sean.

80. En el libro de la jurisdiccion de Villasoute, y año de 1769, se halla la inscripcion de una escritura de imposicion de censo, otorgada á fe del Escribano Anastasio Amor, de la villa de Rivadeo, en 6 de Junio de dicho año de 1769, por la que D. Bernardo de Castro y Luaces, por sí y con poder de su mujer Doña Benita de la Torre y Patiño, hipotecó á favor de la Escuela pia de la expuesta de Rivadeo una pieza de tierra sembradura 4 ferrados, y la tercera parte de los montes de Cabaleiros.

No se fijan las situaciones de ámbas propiedades, ni las testadas de la última.

81. En el cuaderno de inscripciones sacadas de la Registraduría de Lugo se halla la de una escritura otorgada en 18 de Diciembre de 1768, á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, de la jurisdiccion de Miera, por la que Manuel Bernardez de Soto, vecino de dicha de Miera y lugar de Paredes, aforó á Antonio García, de Santa Comba de Orrea, la casa, lugar y bienes en que vivia.

No se expresa ninguno de ellos.

82. En el indicado cuaderno tambien se encuentra la inscripcion de una escritura otorgada á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, vecino de la jurisdiccion de Meira en 4 de Enero de 1769, por la que José Perez, Teresa de Hortas, Antonio da Folgueira y Benito de Rois, de San Cosme de Piñeiro y Santa María de Meira, permutaron sus legítimas paternas y maternas.

No se expresan bienes algunos.

83. En el mencionado cuaderno se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 13 de Enero de 1768 por Manuel Gueimonde y Miranda, vecino de la parroquia de Albare, á fe del Escribano de Riotorto Rosendo Rodriguez Salgado, en el que, entre otros bienes, dejó á su madre Mariana de Miranda la mitad de una huerta arrimada á la casa vieja, sembradura 4 ferrados; y á su sobrino Pedro de Gueimonde, de San Vicente de Reigosa, una pieza de prado de 2 fanegas al sitio das Fontelas, instituyendo á la vez por su heredero á Gregorio Gueimonde, su hermano, de todos sus bienes, muebles y raíces, con la pension de 3 misas de aniversario.

No se expresan estos ni las testadas de aquellos.

84. En dicho cuaderno tambien se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 12 de Julio de 1768, á fe de Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la cual Mariana de Miranda, viuda de José Gueimonde; Manuel de Gueimonde y Miranda, vecinos de Santa María de Albare, y Bernardo Gueimonde, de San Vicente de Reigosa, hicieron partijas entre ellos de los bienes fincables de José Gueimonde.

No se expresa ninguno.

85. En el referido cuaderno asimismo se halla la inscripcion de la copia del testamento otorgado por Marcelo Salgado, de San Martin de Ferreiros, en 16 de Enero de 1769, ante el Escribano Manuel Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por el que entre otras cosas legató á Francisca da Folgueira, de San Cosme de Piñeiro, y Alonso Salgado, 2 fincas sitas en la Aguarda y Albare.

No se expresan las testadas.

86. En el cuaderno atrás citado tambien se encuentra la inscripcion del testamento otorgado en 20 de Marzo de 1725, á fe de Matías Alvarez, Escribano, vecino de la feligresía de Pousada, por Isabel Alvarez, de San Salvador de Fuenmiñana, por el que aprobó la mejora de tercio y quinto que por ante Juan Lopez Piñeiro, Escribano, habia hecho á favor de Juana Alvarez de Neira, su hija, y declara haber dotado á su otra hija Sebastiana en 2 fanegas y media de centeno.

No se expresan ningunos bienes.

87. En el referido cuaderno de igual manera se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 18 de Febrero de 1728, á fe del Escribano Matías Lopez de Aullo, de la jurisdiccion de Meira, por la que Juan de Gayoso, de San Salvador de Fuenmiñana, dotó á su hermana María Diaz de Gayoso, para contraer matrimonio con Manuel Novo, con varias fincas.

No se expresan las localidades ni las testadas precisas para la debida identificacion.

88. En dicho cuaderno asimismo se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 19 de Febrero de 1769, á fe del Escribano Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por la que Domingo de Sobrado vendió á José de Sobrado, su hermano, de Santa Columba de Orrea, las dos terceras partes de sus legítimas paterna y materna.

No se designan bienes algunos.

89. En el citado cuaderno tambien se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 27 de Febrero de 1769, por ante el Escribano de la jurisdiccion de Meira Manuel Francisco Perez, por la que Antonio Lopez, de San Salvador de Fuenmiñana, vendió varias fincas á Francisco Lopez, su convecino.

No se expresa la parroquia en que radican.

90. En el mencionado cuaderno se encuentra la inscripcion del testamento simple otorgado en 5 de Diciembre de 1746 por Pedro Lejo y Bernarda Fernandez, de la jurisdiccion de Meira, por el que dotaron á su hija Tomasa Fernandez, entre otros bienes, con un prado, sembradura una fanega.

No se expresa la parroquia en que radica, ni tampoco sus testadas.

91. En dicho cuaderno hay la inscripcion de una escritura otorgada en 2 de Setiembre de 1766, á fe del Escribano Juan Antonio Saavedra, de Aldige, por la que Juana Alvarez mejoró á su hija María en el tercio y quinto de sus bienes.

No se expresan fincas algunas.

92. En el indicado cuaderno se encuentra la inscripcion de una escritura otorgada en 1.° de Marzo de 1766, á fe de Rodrigo Labrada, de San Pedro de Aldige, por la que Antonio García y su mujer María Josefa de la Cruz, del curato de Mondoñedo, vendieron á Domingo Diaz, de la parroquia de Muimenta, toda la parte de derecho y accion que les correspondia en la caseta de Estua.

No se expresan fincas ningunas.

93. En dicho cuaderno se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 18 de Mayo de 1766, á fe del Escribano de la villa de Villalba José Vega, por la que Bernardo Gueimonde, de San Vicente de Reigosa, vendió á Domingo Diaz, de la parroquia de Muimenta, la cuarta parte de una casa en la feligresía de Reigosa y dos piezas de cortiña en id.

No se marcan testadas que identifiquen unas y otras.

94. En el indicado cuaderno se encuentra la inscripcion de una cédula simple, su fecha 6 de Mayo de 1766, por la que Juan Fernandez Penelas, de Santiago de Moncelos, vendió á Bernardo Gueimonde, de San Vicente de Reigosa, la cuarta parte de una casa con sus dependencias, é igual cuarta parte de una cortiña.

No se expresan las testadas que identifiquen ámbas fincas.

95. En dicho cuaderno tambien se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 11 de Enero de 1765, á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Domingo Ferreiro y María Fernandez, su mujer, de la parroquia de Fuenmiñana, mejoraron á su hijo José Ferreiro en el tercio y quinto de todos sus bienes.

No se expresa ninguno de ellos.

96. En el citado cuaderno no ménos se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 5 de Mayo de 1769, á fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, por la que Ramon y Diego Lorigados y Cayetana da Folgueira, hermanos y vecinos de San Salvador de Crecente, se convinieron con Miguel Antonio Fernandez, de Saldange, sobre una finca sita en dicha de Crecente y agra do Miñoto.

No se expresa la mensura ni testadas.

97. En el referido cuaderno tambien se encuentra la inscripcion del testamento, otorgado á fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, en 10 de Febrero de 1767, por el que María Antonia Fernandez, viuda de Juan Clemente Canedo, de San Miguel de Saldange, aprobó la mejora de tercio y quinto que le habia hecho á su hijo Miguel Antonio Fernandez, y nombró por sus herederos al mismo, Bernardo, Juan y María Fernandez Canedo, tambien sus hijos.

No se expresa finca alguna.

98. En el expuesto cuaderno tambien se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 26 de Diciembre de 1765, á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que María Antonia Fernandez, viuda de Juan Clemente Canedo, y Miguel Antonio Fernandez, de la parroquia de Saldange, su hijo, se apartó del derecho á las adquisiciones que el último habia hecho.

No se expresan las fincas.

99. En el indicado cuaderno asimismo se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 9 de Marzo de 1769, á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Antonio da Folgueira, Manuela da Folgueira, su mujer, y Francisco Rodriguez, vendieron á Juan Gregorio Perez, vecino de Crecente, un ferrado de cortiña.

No se marca la situacion en que radica.

100. En el mencionado cuaderno tambien se encuentra la inscripcion de otra escritura de 28 de Marzo de 1769, de la que dió fe el Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Benito Ferreiro, Josefa da Folgueira, su mujer, Antonio y José Diaz, hermanos, vecinos de Santa Catalina de Pousada, vendieron á Juan Gregorio Perez, de San Salvador de Crecente, entre otros bienes, el fornal de una caballeriza en el lugar das Plazas.

No se expresan testadas.

101. En dicho cuaderno tambien se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 8 de Mayo de 1768, á fe de José Antonio Saavedra, de la jurisdiccion de Castro de Rey, por la que Domingo Lejo, de San Martin de la Guarda, vendió á Juan Gregorio Perez, de San Salvador de Crecente, una pieza de monte en dicha feligresía.

No se expresan las testadas ni cabidas.

102. En el motivado cuaderno asimismo se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 26 de Marzo de 1769, á fe del Escribano José Vega, vecino de Villalba, por la que Juan Rodriguez, de San Salvador de Crecente, vendió, entre otros bienes, á D. Diego Bermudez y Graña, de Santa Eulalia de Piquin y lugar de Santa Comba, la casa en que vivia en el lugar da Grandalenza, en la expuesta de Crecente, con su era.

No se expresan testadas ni sembradura de la era.

103. En el citado cuaderno así bien se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 24 de Abril de 1769, otorgada á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Pedro Cayetano Lojilde y María Agustina Maseda, su mujer, vecinos de Santa María de Bretaña, vendieron á D. Diego Lamas García, del lugar da Torre en San Miguel de Saldange, entre otras fincas, una de 12 fanegas en la cortiña de Miguel das Corbas.

No se designa la parroquia á que pertenece.

104. En el expuesto libro ó cuaderno tambien se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 3 de Mayo de 1769, por ante Juan Francisco Basanta, Escribano en Castro del Rey, por la que Andrés Fernandez Penelas y María Jacinta Fernandez, su mujer, de San Salvador de Pacios, vendieron á Tomás da Portela, de San Vicente de Reigosa, una casa y varias fincas rústicas.

No se marca la parroquia ó parroquias en que radican.

105. En el cuaderno atrás citado de igual manera se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 10 de Mayo de 1769, á fe del Escribano Alonso Perez, de la villa de Meira, por la que Bernardo Amoroso, de la feligresía de Fuenmiñana, mejoró en el tercio y quinto de todos sus bienes á Pedro Amoroso, su hijo.

No se expresan ningunos bienes.

106. En el motivado cuaderno tambien se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 4 de Agosto de 1768, á fe del Escribano Gaspar Velez, en el Coto de Crecente, por la que Tomasa Fernandez de Cancio, viuda de Domingo García, Andrés y Manuel García, solteros, vecinos de Baltar, vendieron á José García, de dicha de Crecente, una pieza de heredad en esta última parroquia.

No expresa la situacion.

107. En el indicado cuaderno hay otra inscripcion de escritura otorgada en 11 de Mayo de 1769, á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por la que D. Antonio Alvarez de Neira y Doña Angela Leal Saavedra, su mujer, vecinos del lugar y feligresía de San Salvador de Fuenmiñana, en dicha jurisdiccion, señalaron á Doña Isabel Leal por via de dote, entre otros bienes, el lugar y caserío que llaman Pena da Roca, en el partido de Mondoñedo, y la renta de 2 fanegas por una parte y 14 tegos por otra de centeno en casa de Miguel do Tombo y Antonio de la Iglesia, de la indicada de Fuenmiñana.

No se discretan los bienes.

108. En el mencionado cuaderno así bien se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 7 de Mayo de 1769, á fe del Escribano Francisco Lopez de Castro, del Coto de Andion, por la que José Perez de Rois y Juan Perez de Rois, hermanos y vecinos de la feligresía de Santa Catalina do Pousada, permutaron varios bienes sitos en dicha feligresía.

No se expresan testadas.

109. En el sobredicho cuaderno se halla de igual manera la inscripcion de otra escritura otorgada á fe del Escribano Francisco Lopez de Castro, del Coto de Andion, en 7 de Enero de 1763, por la que Alejandro Sanjurjo, José Perez de Rois y Juan Perez de Rois permutaron bienes sitos en Santa Catalina de Pousada, de donde los mismos son vecinos.

No se expresan cuáles sean.

110. En el explicado cuaderno se encuentra tambien la inscripcion de otra escritura otorgada en 7 de Mayo de 1769, á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por Juan Antonio Seco, en cuya virtud vendió á Juan Antonio García, de Santa Comba de Orrea, toda la legítima materna que correspondia á sus hijos por su mujer María Antonia Mendez.

No se expresan ningunos bienes.

111. En el indicado cuaderno se halla asimismo la inscripcion de otra escritura otorgada en 7 de Mayo de 1769, á fe del Escribano Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por la que Antonio Mendez ha vendido á Domingo García de Estua, de Santa Columba de Orrea, dos piezas de tierra, sembradura la de una 2 ferrados y la de otra una cuarta.

No expresa la parroquia en que radican.

112. En dicho cuaderno hay tambien otra inscripcion de escritura otorgada en 7 de Mayo de 1769, á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por la que Lorenzo da Graña, del lugar de Courel, feligresía de Santa Comba de Orrea, vendió á Domingo García de Estua, que lo es del lugar de Choza, en dicha parroquia, la mitad del derecho de foro que tenia y le pertenecia en dicho lugar de Courel.

No se expresan bienes algunos.

113. En el expresado cuaderno así bien se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 7 de Mayo de 1769, á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por la que Melchor da Cabana, de la parroquia de San Juan de Rececende, vendió á D. Domingo García, de Santa Comba de Orrea, dos piezas de heredad en Fonte Nova.

No se dice la parroquia á que pertenecen.

114. En el referido cuaderno tambien se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 21 de Mayo de 1769, á fe del Escribano de Meira Manuel Francisco Perez, por la que Juan Antonio García y su mujer María Perez vendieron á Cayetano Fernandez de Lodos, de la expresada de Orrea, toda la legítima paterna y materna que correspondia á la propia María.

No se señalan fincas, mensuras ni testadas.

115. En dicho cuaderno asimismo se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 25 de Mayo de 1769, otorgada á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que D. Diego de Lamas, de San Miguel de Saldange, Juana da Riva y Felipe da Folgueira, su hijo, vecinos de la misma feligresía, han permutado varios bienes sitos en la expresada de Crecente.

No se expresan sus testadas.

116. En el nominado cuaderno así bien se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 20 de Mayo de 1769, por la que Gabriel Teijeiro y su mujer Josefa Fernandez, de San Martin de la Guarda, vendieron á Domingo Seco, de San Miguel de Saldange, una plaza de monte de la referida Guarda.

No se señalan testadas ni mensura.

117. En dicho cuaderno se encuentra la inscripcion de una escritura, su fecha 19 de Marzo de 1769, otorgada á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Juan Fernandez y Josefa de Aullo, su mujer, vendieron á Antonio da Veiga Redonda media plaza de monte bravo y una tierra en el agra de Castro.

No se expresan testadas y sembradura de la primera partida, ni tampoco la parroquia en que radique la segunda.

118. En el indicado cuaderno se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 26 de Mayo de 1762, á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Ana da Riva, de San Mamed de Gueimonde, mejoró en el tercio y quinto de todos sus bienes á Francisco Léjos, su hijo, para casarse con María do Carballo, hija de Bernardo Amoroso, y este tambien dotó á la suya en la legítima larga de todos sus bienes.

No se expresa ninguno.

119. En dicho cuaderno se halla asimismo la inscripcion de otra escritura, su fecha 3 de Junio de 1769, otorgada á fe del Escribano Francisco Veigarredonda, de San Pedro de Riotorto, por la que Felipa Paz, Matías, Rodriguez y María Acevedo, su mujer, vecinos de San Miguel de Saldange, vendieron á Felipe da Folgueira toda la parte y porcion de bienes raices que les pertenece en el lugar de Requian.

No se especifican los bienes.

120. En el motivado cuaderno se encuentra de igual modo la inscripcion de una escritura otorgada en 29 de Abril de 1769, á fe del Escribano Felipe Velez, de la villa de Meira, por la que Diego Perez, de Horjás, y su mujer dotaron á su hija Ana María Perez para contraer matrimonio con Marcelo Lejo, hijo de Pedro, además de otros bienes, en una tierra sita en el agra da Pruida, y en otra en la agra do Malle, y el Pedro mencionado tambien mejoró á su hijo el Marcelo en el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes.

No se marca la parroquia de las dos primeras fincas, ni tampoco la mensura, localidades y testadas de las del tercio y quinto.

121. En el referido cuaderno tambien se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 18 de Junio de 1769, á fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, por la que María Antonia do Carballo vendió á Pedro da Cabana, de San Cosme de Piñeiro, una cortiña sembradera ferrado y medio de centeno.

No se señala la situacion en que radique.

122. En el expuesto cuaderno así bien se encuentra la inscripcion de una partida otorgada en 20 de Junio de 1763, á fe del Escribano Baltasar Velez, de la jurisdiccion de Meira, por la que Francisco Novo, de San Salvador de Fuenmiñana, Doña Josefa de Miranda, viuda que fincó de D. Miguel de Neira, por sí y como tutora de la persona y bienes de Doña Manuela Miranda, su hermana, hicieron division de lo fincable por muerte de D. Juan de Gayoso y Doña María Miranda, padres de la Doña Josefa y demás.

No se expresan en algunas de las fincas sus testadas y mensura, ni á qué parroquia pertenecen.

123. En el expresado cuaderno se encuentra de igual manera la inscripcion de otra escritura, su fecha 10 de Abril de 1745, otorgada á fe del Escribano Alonso Perez, de la villa de Miera, por la que D. Benito Velez y Doña Manuela Fernandez de Cornide, su mujer, de San Salvador de Crecente; el Licenciado D. Francisco de Castro y Luaces, presbítero, y Felipe do Rego, de San Miguel de Saldange, como principales: D. Mateo de Castro Luaces, de la misma, y D. Juan Gregorio Perez, de la de Crecente, como fiadores, agregaron á la capellanía de San Juan Bautista, de que es posecdor D. Francisco Velez, sita en la parroquia de San Mamed de Gueimonde, varios bienes en las parroquias referidas de Saldange y Crecente.

No se expresan las testadas.

124. En el motivado cuaderno se encuentra la inscripcion de otra escritura su fecha 25 de Mayo de 1765, á fe de Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Manuel Francisco de Onega, de San Pedro Fiz de Baltar, vendió á D. Pedro Dominguez Rodriguez de la Carrera, presbítero, de igual vecindad, 5 ferrados de renta centeno con su propiedad que debian pagarle los herederos de Diego Saavedra, de la expuesta de Baltar.

No señala los bienes sobre que grava aquella renta.

125. En el propio cuaderno se encuentra así bien la inscripcion de otra escritura, su fecha 2 de Marzo de 1768, á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por la que Doña Manuela Fernandez de Cornide, viuda de D. Benito Velez Mendoza, vecina de San Salvador de Crecente, por la que, entre otros bienes, legató á su hija Doña Teresa Fernandez Cornide, además de su legítima, 2 piezas de cortiña en el lugar da Rigueira, de dicho de Crecente.

No se expresa la sembradura ni testadas.

126. En dicho cuaderno se halla tambien la inscripcion de otra escritura otorgada en 16 de Febrero de 1758, á fe del Escribano Alonso Perez, de la villa de Meira, por la que D. José Gonzalez, presbítero: Juan Gonzalez y Teresa Lopez Saavedra, hermanos y vecinos de Santa Catalina de Pousada, y Doña Manuela Fernandez de Cornide, de San Salvador de Crecente, donaron los tres primeros á su sobrino José Audion, para casarse con Doña Rosa Fernandez Cornide, la mitad de la casa en que vivian con todo su compuesto; la mitad de las heredades, prados, cortiñas, era, huertas, montes y más á ella perteneciente; y la Doña Manuela á su citada hija, fanega y media de centeno de renta con su derecho de propiedad que le pagaban los herederos de Juan de la Iglesia.

No se expresan los bienes sobre que grava esta última renta, ni tampoco las testadas, sembradura ni localidades de los primeros.

127. En dicho cuaderno tambien se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 16 de Julio de 1769, á fe del Escribano Juan Antonio Rodriguez, de la jurisdiccion de Villalba, por la que José García y María Juana de Luaces, su mujer, vecinos de San Vicente de Reigosa, vendieron á Pedro de Villamel, su vecino, una pieza de heredad en la agra da Carreira, sembradura una fanega.

No se expresa la parroquia en que radique.

128. En el referido cuaderno de igual manera se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 27 de Julio de 1769, á fe del Escribano Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por la que José da Veigarredonda y su mujer vendieron á José Rodriguez toda la legítima herencia que ella tenia heredado por Antonia García, su tia, vecinos de Albare.

No se expresan los bienes.

129. En el referido cuaderno tambien se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 17 de Agosto de 1769, otorgada á fe del Escribano José Vega, de Villalba, por la que Manuel da Folgueira y su mujer Angela Diaz, vecinos del lugar da Azoreira, feligresía y jurisdiccion de Neira, mejoraron en el tercio y quinto de sus bienes á su hija Teresa Diaz.

No se señalan localidades, mensuras ni testadas.

130. En el indicado cuaderno se halla otra inscripcion de escritura otorgada en 19 de Agosto de 1769, á fe de Gaspar Velez, Escribano en Crecente, por la que Doña María Francisca Freire vendió á Doña María Teresa Freire y á D. Agustin Mendez de Cancio, de las parroquias de Baltar y Ernunde, 5 fanegas de renta centeno con su derecho de propiedad, cobraderas en San Pedro Fiz de Baltar.

No se expresan fincas algunas.

131. En el propio cuaderno se halla así bien la inscripcion de otra escritura otorgada en 3 de Octubre de 1768, á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Tomás Diaz vendió á Benito Ferreiro, de Santa Catalina de Pousada, todos los bienes que le correspondieran por su madre Catalina de Onega y Diego Diaz.

No se expresan bienes algunos.

132. En dicho cuaderno de igual manera se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 23 de Octubre de 1768, á fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, por la que Teresa de Onega vendió á Benito Ferreiro, de Santa Catalina de Pousada, porcion de bienes que le pertenecian por su madre Catalina de Onega.

No se marcan los bienes.

133. En el referido cuaderno tambien se halla la inscripcion del testamento otorgado en 15 de Agosto de 1769, á fe del Escribano numerario de la Coruña José Alfeirán, por Doña Luisa Gonzalez de Leiras, en el que mejoró en el tercio y quinto de todos sus bienes á sus hijos D. Manuel y D. José Barja, é hizo tambien legato á su nieto Don Juan de Barja.

No se marcan fincas, localidades ni testadas.

134. En el nominado cuaderno así bien se encuentra la inscripcion de otra escritura otorgada en 24 de Setiembre de 1769, á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, de la jurisdiccion de Meira, por la que Marcelo Lejo, de San Cosme de Piñeiro, vendió á D. Manuel Silvestre Rodriguez Acevo, de San Salvador de Pacios, una pieza de heredad labradía sita en la agra do Piñeiro, sembradura 3 ferrados y medio.

No se dice la parroquia á que pertenece.

135. En el referido cuaderno de igual manera se halla la inscripcion de una escritura otorgada á fe de José Antonio Mouciño, Escribano en la ciudad de Lugo, por la que el Dr. D. José Vicente Piñeiro y Cancio, Dignidad

de Juez de fuero y Canónigo en la Santa Iglesia catedral de dicha ciudad, declaró hallarse poseedor de los bienes del vínculo fundado por D. Luis de Agras y Miranda, presbítero, vecino que ha sido de Mondoñedo, compuesto de casas, huertas y otras heredades y lugares sitos en dicha de Mondoñedo, Abadin, Castromayor, Baroncelle, Moncelos, San Lorenzo de Arbol y Bretoña, con la pension de 52 misas rezadas, é hizo los llamamientos que tuvo por oportuno para sucederle, y á la vez renunció del usufructo de dichos bienes con algunas reservas en favor de Doña María Luisa Villares y Cancio.

No se individualizan los bienes.

136. En el indicado cuaderno se encuentra asimismo la inscripcion de otra escritura, su fecha 23 de Octubre de 17·9, de que dió fe el Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Pedro Salgado, Josefa y Benita de Otero, Andrés y José Salgado, de dicha de Crecente, vendieron á Miguel Lopez, de la expuesta feligresía, 3 tegos de cortiña que se habian de sacar de pieza de mayor cabida.

No se expresa la situacion.

137. En el mencionado cuaderno se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 11 de Noviembre de 1768, á fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, por la que Pedro Fernandez y María da Riva, su mujer, de la feligresía de San Mamed de Gueimonde, vendieron á Cosme García, de San Cosme de Piñeiro, entre otros bienes, una pieza de prado de siego y pasto, donde llaman Mercadeiros; 5 piés de casa donde vive el comprador, con sus cortes y corrales; dos novenas partes de la cámara ó choza de recoger el carro.

No se expresa la sembradura de la primer finca ni las testadas de las demás.

138. En el indicado cuaderno tambien se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 25 de Noviembre de 1769, otorgada á fe de Juan Antonio de Bermudez de Soto, Escribano de número de la jurisdiccion de Luaces, por la que Márcos da Muiña, de la jurisdiccion de Meira, subforó á Gabriel da Folgueira, del lugar da Pumarega, en dicha de Meira, una porcion de fincas rústicas.

No se expresa la parroquia á que corresponden.

Las personas interesadas en las incripciones que anteceden acudirán, en conformidad de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, á rectificarlas, presentando al intento los correspondientes documentos para practicar las adiciones oportunas por el órden y forma prevenida en los artículos 21, 22, 312, 313 y 314 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria. Siempre que no les sea posible presentar título auténtico, y la nota supletoria de que habla el reiterado art. 21 no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que deba inscribirse, habrá que suministrar la informacion posesoria que previene el art. 397 de la referida ley.

Aquellos que dentro del año siguiente á esta publicacion en el *Boletin* solicitaren la rectificacion de las expresadas inscripciones defectuosas solo abonarán la mitad de los derechos que señala el arancel, y los que no lo hicieren lo practicarán por entero, y quedarán expuestos, ya á que cualquiera tercero inscriba en menoscabo de él, y en su nombre la informacion posesoria, ó ya á no poder disponer de una manera eficaz de los inmuebles, hasta tanto que no subsane los defectos de las motivadas inscripciones, siempre que lo sean subsanables.

Mondoñedo 28 de Marzo de 1863.=Francisco Rocha.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

En el expediente que se sigue en esta Administracion principal, relativo al débito de 157 rs. 54 cénts. que hace D. Juan Tornel, como heredero de D. Sabino Fernandez Henarejos, por la contribucion de frutos civiles del año 1844 que era en deber el expresado D. Sabino, y estando ausente el D. Juan Tornel, responsable á dicho débito, se publica por primera vez en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, para que en el preciso término de un mes se presente en esta dependencia á solventar este descubierto.

Murcia 28 de Abril de 1863.=Tomás Fábregas de Medina.

D. Miguel Gonzalez, Jefe de negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administracion aparece que D. Juan Tornel, como heredero de D Sabino Fernandez Henarejos, es en deber á la Hacienda pública la cantidad de 157 rs. 54 cénts. por la contribucion de frutos civiles del año de 1844.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Murcia á 28 de Abril de 1863.=Miguel Gonzalez.=V.º B.º=Fábregas. 2225—1

Comisaría de Guerra de la Fábrica-fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra, Interventor administrativo de esta Fábrica-fundicion de Trubia.

Hace saber que debiendo sacarse á remate la venta y conduccion á esta Fábrica de 150.000 quintales métricos de carbon de piedra grueso para las atenciones de la misma, se convoca por medio de este edicto para que las personas que quieran interesarse en él puedan verificarlo el dia 7 de Junio próximo, á las doce y media de su mañana, en las oficinas de este establecimiento, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría; en el concepto de que el precio límite fijado es el de 13 reales 4 cénts. quintal métrico.

Trubia 16 de Mayo de 1863.=Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de T....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta Fábrica de 150.000 quintales métricos de carbon de piedra gruesa, se obliga á su cumplimiento por el precio de T..... rs. quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condicion 13.

(Fecha y firma.)

Condiciones para el remate de la venta y conduccion á esta Fábrica de 150.000 quintales métricos de carbon de piedra grueso.

1.ª El carbon será de buena calidad, limpio de pizarra y otros cuerpos extraños, y cribado, con exclusion del menudo, á excepcion del que pueda desmenuzarse en el trasporte, que en todo caso no excederá del 20 por 100 del peso total que contenga cado carro.

2.ª Las entregas de los 150.000 quintales métricos de carbon se harán, segun las necesidades de la Fábrica y en vista de los pedidos que haga, con un mes de anticipacion, la Comisaría de Guerra de la misma, consiguiente á las órdenes que reciba de la Direccion; en el concepto de que ningun pedido podrá exceder de la décima parte, ó sean 15.000 quintales al mes, sin comun acuerdo de la Direccion y contratista.

3.ª Si al año de la fecha en que da principio el servicio de que trata esta subasta los pedidos hechos por la Fábrica, no llenasen el cupo de los 150.000 quintales de carbon rematados, las partes tendrán derecho de rescindir el contrato; pero debiendo avisarse con dos meses de anticipacion la que desee rescindirlo.

4.ª Miéntras haya conformidad entre ámbas partes, continuará el servicio hasta la entrega de los 150.000 quintales de carbon.

5.ª Siempre que el Director de la Fábrica lo considere conveniente, se cribará el carbon en el punto en que haya sido descargado, usando una criba de 22 milímetros de claro entre listones para separar el menudo y obtener su peso. Si este excede del 20 por 100 admisible, el contratista perderá el valor total del carbon del carro, siendo en todo caso de cuenta de la Fábrica los gastos que ocasione el cribado y pesada, pero no la detencion del carro.

6.ª El carbon menudo que puedan contener los carros ha de estar sujeto en su calidad á las mismas condiciones que el grueso, puesto que ha de provenir de él; en la inteligencia que de no ser así, ó resultara el grueso de mala calidad, solo se le abonará la mitad del carbon que haya entrado en un período de siete dias anteriores al ensayo.

7.ª Si al pesarse los carros en la báscula se nota que el carbon está húmedo, se rebajará prudencialmente la cantidad de agua que contenga.

8.ª Cuando en la apreciacion de la cantidad del carbon ó de la cantidad de agua que contenga, no haya conformidad entre el Director y el contratista se nombrarán dos peritos, uno de cada parte; y si estos no estuvieran de acuerdo, la Junta económica de la Fábrica nombrará un tercero.

9.ª El contratista podrá tener en la Fábrica un representante para estos casos, debiendo si no lo tiene conformarse con lo que decida el Director.

10. La entrega deberá hacerse en esta Fábrica, donde se darán á los conductores papeletas del peso del carbon recibido con arreglo al que se obtenga en la báscula de la misma.

11. Los conductores deberán descargar el carbon en el punto de la Fábrica que al entrar en ella se les designe.

12. La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del carbon que se le pida se remediará procurándose la Fábrica dicho combustible por Administracion en la forma que previene el art. 15 de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

13. Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate el 2 por 100 del valor total del contrato, representado por un documento que acredite el depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni se harán constar en el acto del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen cenformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite.

El documento que represente la garantía indicada, presentado por el mejor postor, será depositado en la Caja del establecimiento, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

14. El rematante, luego que le haya sido comunicada la aprobacion del contrato, otorgará la correspondiente escritura con fiador en quiebra ante Escribano, siendo de su cuenta los derechos de este y demás gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato al fuero de artillería y Reales disposiciones citadas en el art. 14.

15. Aprobado que sea el remate, deberá entregar el contratista una segunda fianza por valor de 6 por 100 del total importe de aquel en la misma forma que la anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ámbas, con cuyo objeto se depositan en la Caja de esta Fábrica los documentos que le representen hasta la conclusion del remate, en que le serán devueltos al interesado.

16. El precio límite es de 6 rs. quintal castellano, ó sea 13 rs. y 4 cénts. el métrico.

17. Los pagos se harán semanalmente y en esta Fábrica con sujecion á las cantidades de carbon que expresen las papeletas correspondientes.

18. Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Trubia 16 de Mayo de 1863.=Ramon Pombar. 2565

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Banús y Gorgui, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este dia, dictada en méritos de los autos de concurso de acreedores de Don Tomás Yubert, se convoca á estos á junta general para la graduacion de sus créditos, la cual tendrá lugar el 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado.

Dado en Gerona á 12 de Mayo de 1863.=Licenciado José Banús y Gorgui.=Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano. 2527

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio, ántes Norte, de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martinez, se saca nuevamente á pública subasta por término de 20 dias la finca siguiente:

Una casa-parador titulado de Santa Lucía, situado en el pueblo de Canillejas, á la izquierda de la carretera de la Junquera, y ántes de la barrera que da entrada á la Alameda del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, que linda al Sur con dicha carretera; al Este y Norte con tierras llamadas de Arribas, y al Oeste con tierras del Refugio: retasada en la cantidad de 52.800 rs. vn., á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el dia 8 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S.

Las personas que quieran hacer postura acudan al referido Juzgado el dia y hora designados, que les serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 11 de Mayo de 1863.=Cipriano Martinez. 2566

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á junta general á todos los acreedores al segundo concurso de Doña Josefa Montenegro; cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 18 de Mayo de 1863.=Juan Manuel Aguado. 2568

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Notario del ilustre Colegio y Escribano propietario del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se sacan á pública subasta dos casas unidas, sitas en esta poblacion, una en la calle del Olmo, núm. 14 moderno, 33 antiguo, de la manzana 38, y la otra en la calle del Ave María, números 3 y 4 antiguos, 16 moderno, de la propia manzana, que juntas tienen de sitio 943 metros cuadrados 94 decímetros, equivalentes á 12 157 piés cuadrados y 7 octavos, y han sido tasadas en la cantidad de rs. vn. 739.590, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el miércoles 27 del corriente mes de Mayo, á las doce de la mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto los dias no feriados, de doce á dos de la tarde en la citada Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, en cuyo punto se suministrarán las demás noticias que se pidan. 2570

D. Pedro Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido cito y emplazo á D. Cipriano Portela, vecino de la parroquia de San Jorge de Sacos, distrito municipal de Cotovad, de este partido, donde tuvo su última residencia, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y conteste á la demanda de menor cuantía que le ha promovido D. Manuel Novoa Llorente, de la parroquia de Santa Marina de Fragas, partido de Caldas, sobre indemnizacion de 1.600 rs. en que le afianzó con fecha 2 de Octubre de 1855 á favor de Don Diego María Bolivar, de la Coruña, por su trasporte á Buenos-Aires en el bergantin-goleta *Estéban Alberto*, y además 800 rs. por gastos, daños y perjuicios ocasionados al Novoa en la reclamacion judicial que como tal fiador se le ha hecho por parte del Bolivar en el Juzgado de Caldas; de la cual demanda y documentos que la acompañaron ya se entregó copia con la correspondiente cédula á Manuela Portela, mujer del D. Cipriano. Y advierto á este que su no comparecencia no detendrá el curso del pleito, trascurrido que sea el término por que se le emplaza.

Puente Caldelas 10 de Abril de 1863.=Pedro Sanchez.=V.º B.º=Rubin. 2553

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Sau, hijo de José y de Teresa Crivelle, álias Ros, natural y vecino del Priorato de Vilella Alta, del partido judicial de Falset, provincia de Tarragona, soltero, cantero y de edad de 24 años; y Vicente Juan, soltero, hijo de José y de María Torres, natural y vecino de la villa de Santa Eulalia, de la isla de Ibiza, de oficio labrador y de edad de 18 años, para que se presenten á este Juzgado dentro del término de nueve dias á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal.

Palma 6 de Mayo de 1863.=Francisco de Madrid Dávila.=Por su mandado, Pedro Antonio Torres. 2399

D. Juan Vicente Gaztañaga, Notario del ilustre Colegio de Búrgos, vecino de esta villa, y uno de los Escribanos de mesa del Juzgado de primera instancia de esta villa de Azpeitia.

Certifico, doy fe y verdadero testimonio á los señores que el presente vieren, que en la causa instruida en este Juzgado por mi testimonio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á Juan Lafitt, de nacion francés, en la noche del 1.º de Noviembre, en el camino del túnel de Osnia, jurisdiccion de la villa de Cegama, se ha dictado por el Sr. Juez la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.=En la villa de Azpeitia y sala de audiencia de este Juzgado, á 6 de Mayo de 1863, el Sr. D. José María Unceta, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido, habiendo visto esta causa seguida de oficio entre partes, de la una el Promotor fiscal de este Juzgado, y de la otra Bernardo Vandome, natural de Tarlot, departamento de Las Landas, de estado casado en Biarritz con Luisa Silveta, de quien ha tenido dos hijos, los cuales se han muerto, de oficio cantor, sabe leer y escribir, de edad de 24 años, representado por el Procurador Don Ignacio María Fernandez por ser menor de edad, no ha sido preso ni procesado anteriormente, ni se le conoce por ningun sobrenombre, ausente hoy, ignorando su paradero, sobre muerte causada á Juan Lafitt en la ria de Osnia, jurisdiccion de Cegama; y

Reproduciendo los resultandos y considerandos obrantes desde el folio 73 al 78 vuelto, y vistas las diligencias practicadas desde el folio 77, así como el escrito de defensa presentado por el Procurador D. Ignacio María Fernandez, por ante mí el Escribano dijo: que debia absolver y absolvia de la instancia al preso Bernardo Vandome; y con respecto á las ropas que se hallan depositadas en poder del actuario, se le entregarán, excepto las que tenia puestas el dia 1.º de Noviembre último, que continuarán depositadas hasta tanto que la Superioridad resuelva sobre el particular, remitiendo esta causa original en consulta, prévias las correspondientes notificaciones y citaciones, publicándose esta sentencia en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid* por ignorar el paradero del expresado Bernardo Vandome.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó.=Doy fe.=José María Unceta.=Ante mí, Juan Vicente Gaztañaga.

Lo copiado literalmente corresponde con la sentencia origina que obra en el procedimiento de su referencia; y con la remision necesaria, y cumpliendo con lo dispuesto en la parte final de dicha sentencia, doy el presente para su insercion en la *Gaceta* nacional, signado y firmado en esta villa de Azpeitia á 6 de Mayo de 1863.=Juan Vicente Gaztañaga. 2396

El Licenciado D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Barcena, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Gonzalez, soltero, de edad de 27 años, natural de Chaos de Limia, partido judicial de Bande, en la provincia de Orense, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia que ha recaido en la causa que se le formó por atribuirle la herida que se infirió á José Chave, del mismo estado, natural de Almayona, provincia de Alava, la tarde del 31 de Julio del año próximo pasado en el juego de pelota de Somaen, pueblo de esta jurisdiccion; con apercibimiento de que si no lo verificare se notificará en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciese en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se anuncia en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Medinaceli á 9 de Mayo de 1863.=Joaquin Martin Carramolino.=Por mandado de S. S., Julian Muñoz. 2397

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez decano de los de primera instancia de esta corte y del distrito de la Audiencia, en los autos de testamentaría del finado Juan Alcorta, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á Genaro Tomás Alcorta para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á hacerle saber un auto recibido en la misma; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se acordará lo que proceda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1863.=Luis Hernandez. 2572

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Anton Rodrigo, conocido por D. Francisco Ruiz Abad, natural de Belamazán, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no hacerlo se hará en estrados la notificacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 2 de Mayo de 1863.=Enrique de Palacios Antelo.=Tomás Rivera Infante. 2401

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente y á virtud de peticion del Promotor fiscal de este Juzgado en los autos á instancia del mismo sobre reivindicacion en favor del Estado de los terrenos denominados de Calaceite, Umbrias y Sepulturas, situados en este término, contra el Excmo. Sr. D. Martin Larios, vecino de la ciudad de Málaga, el Ayuntamiento de esta poblacion, y las demás personas y corporaciones que se creyeran con derecho á dichos terrenos, se ha mandado por providencia de 7 de Febrero último, y reiterada por otra del dia de hoy, se tenga por acusada la rebeldía á los que pudieran tener derecho á dichas tierras, ya como personas ó como corporaciones; teniéndose por contestada la demanda propuesta contra las mismas, y que se hiciese saber dichas providencias en la misma forma y manera que se ejercitó la de emplazamiento, fijándose edicto en el sitio de costumbre de esta villa, y remitiéndose ejemplares para su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Y con el fin de que así se verifique se forma este en Torróx á 5 de Mayo de 1863.=Diego Carrillo de Albornoz.=Por mandado de dicho señor, Cándido Lopez. 2423

D. José María Redondo, Caballero condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Juez de paz suplente de esta capital, y accidental de primera instancia de la misma y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Jimenez, conocido por Marcela, vecino del Alosno, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de lo contrario se continuará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los procedimientos el perjuicio que haya lugar.

Huelva 6 de Mayo de 1863.=José María Redondo.=Por mandado de S. S., José María de Guerra. 2424

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los Gabinetes de Berlin y de Viena se pondrán de acuerdo, segun parece, respecto de una proposicion colectiva que habrán de presentar á la Dieta de Francfort relativa á la cuestion del Schleswig-Holstein. Ambos Gobiernos reclamarán la ejecucion federal contra Dinamarca, que ha contravenido los decretos de 30 de Marzo y los convenios de 1851 y 1852.

El Conde Russell ha examinado en la Cámara de los Lores el asunto del conflicto danés-aleman, manifestando á este propósito que Dinamarca no se conduce prudentemente oponiéndose á las peticiones de Alemania en vista de la actitud unánime de la Confederacion. Alemania, añadió, insiste en la ejecucion de los compromisos contraidos por Dinamarca. Francia é Inglaterra encaminarán no obstante sus esfuerzos á obtener una transaccion.

Háse procurado recientemente suscitar dudas acerca de las intenciones de Prusia respecto de la ejecucion del tratado franco-prusiano. Con este motivo recuerda *La Patrie* que Baviera ha insistido en que se discutieran las proposiciones austriacas referentes á la cuestion comercial por la Conferencia general reunida actualmente en Munich. La respuesta de M. de Bismark no se ha expedido todavía; pero el Representante de Berlin en la citada Conferencia ha recibido instrucciones que prueban una vez más, por parte de Prusia, que esta permanece lealmente adherida al tratado de comercio concluido con Francia.

El Representante prusiano no tomará parte alguna en la discusion propuesta por el Gabinete de Munich.

Segun noticias recibidas por el periódico *La Patrie*, la cuestion de Grecia continúa siendo objeto de activas conferencias entre las tres Potencias protectoras, que parecen hallarse dispuestas á ponerse de acuerdo acerca de los diversos puntos cuyo arreglo les está encomendado, si bien hasta ahora nada han convenido ni resuelto.

Correspondencias de Turquía anuncian haberse arreglado completamente los asuntos de Montenegro. El Príncipe Nicolás ha aceptado las condiciones formuladas por la Puerta otomana; consiente en la rectificacion de las fronteras, y admite el principio de las indemnizaciones reclamadas por los viajeros que han sufrido perjuicios al pasar por aquel territorio.

La Puerta, por otra parte, no renuncia al derecho que le compete por el tratado de paz de construir *blockhaus* en el territorio montenegrino.

Un telégrama de Southampton, expedido el dia 15, anuncia el fallecimiento del Generál San Román, Presidente del Perú, ocurrido el 3 de Abri en Chorrillos, habiéndosele hecho espléndidos funerales. La tranquilidad no se habia alterado. Por ausencia de los dos primeros Vicepresidentes, se habia encargado del poder ejecutivo el General Canseco segundo Vicepresidente. Se nombró nuevo Ministerio.

Esperábase el regreso del General Pezet, residente en París, á quien la Constitucion designa para encargarse de aquella Presidencia.

Las noticias de China alcanzan hasta el 2 de Abril. El Príncipe Kong habia propuesto la organizacion de un ejército activo, sobre nuevas bases, con Oficiales europeos.

Los Representantes de Francia é Inglaterra habian recibido instrucciones referentes á dicho asunto, y debian ponerse de acuerdo con el citado Príncipe.

INTERIOR.

MADRID.—Dentro de pocos dias, segun parece, tendrá lugar un ejercicio militar, en que tomarán parte todos ó cási todos los cuerpos de esta guarnicion, que se hallan ya adiestrados en la nueva táctica.

—— Anteanoche á la once, segun *La Correspondencia*, falleció el apreciable poeta y conocido escritor D. Miguel Agustin Príncipe, redactor que era del *Diario de las Sesiones* del Senado.

—— Anteayer tuvo lugar en la dehesa de los Carabancheles un fraternal convite con que obsequió el 5.º regimiento de artillería de á pié á las compañías del mismo que han llegado últimamente á Madrid procedentes de Badajoz, Santoña y algunos otros puntos donde se hallaban de destacamento.

ANUNCIOS.

POR D. MANUEL DE APARICIO Y LOPEZ, DE BÉJAR, provincia de Salamanca, se arrienda la dehesa del Merino, radicante en el término de Navalmoral de Béjar, solo para pasto, guardada desde el dia 15 de Abril de este año: consta de 800 huebras, la mitad de siego, con abundantes aguas y como dos establos para los ganados: sus cuatro cuartos, que son muy descansados por ser llanos la mayor parte, están cerrados de pared, de dos varas de altura por una de ancho, y el propietario se hace cargo de su conservacion, dejando libre al colono de esta obligacion para que disfrute esta buena finca con mayor utilidad.

Béjar 6 de Mayo de 1863.=Manuel de Aparicio y Lopez. 2546—2

EN SUBASTA PRIVADA, QUE TENDRÁ EFECTO EL 25 de Junio venidero ante D. Rafaél de Espejo, Procurador del número de Córdoba, que vive en la calle de la Concepcion, casa núm. 23, se enajena el edificio ex-convento llamado de Madre de Dios, sito en la ronda extramuros de dicha ciudad y campo del mismo nombre, que fué fábrica de cristal, formado sobre 3.292 varas superficiales, ó sean 2.300 metros 24 centímetros cuadrados; conteniendo varias galerías claustreadas, patio principal, corral espacioso, pozo y pila, 64 habitaciones y alcobas, dos roperos, un rulo para moler, tres escaleras y 10 hornos de dicha fabricacion, apreciado todo en 66.718 reales: además cinco arrobas y tres libras de metal en varias piezas, 56 y media arrobas de hierro en id., 38 arrobas de hierro viejo y un peso quintaleño, valorado todo en 2.316 rs.; no se admite proposicion menor de dichos aprecios. El mismo facilitará las llaves á quien desee inspeccionarlo todo, y las condiciones de la venta. 2569

SANTO DEL DIA.

San Bernardino de Sena.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Mayo de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701 86	4°.9	6°.1	O.	Cási des.°
9 m.	702 93	8°9	11°.1	O.	Cási cub.°
12	703,18	10°.9	13°.6	S. O.	Idem.
3 t.	703.08	13°.4	16°7	S. O.	Nubes.
6 t.	703.38	12°.2	15°.3	S. O.	A.ª nube.
9 n.	704,94	9°.1	11°.4	S. O.	Despej.°

Temperatura máxima del dia	14°.2	17°8
Temperatura máxima al sol	17°9	22°.4
Temperatura mínima del dia	3°.5	4°.4

Evaporacion en las 24 horas. 4,9 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 19 de Mayo de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.ª	754,0	13,2	O.N.O.	Viento	Cási cub.°	»
Oviedo id.	757,3	14,2	Idem..	Idem	Cási des.°	»
Sant.° id..	757,8	13,0	Sur...	Calma	Cási cub.°	»
Búrgos id.	760,3	8,9	Oeste.	Idem	Nubes..	»
Soria id..	755,1	6,4	O.S.O.	V.° fte	C.°, lluv.ª	»
Salam.ª id.	758,0	9,4	N. O..	Viento	Cubierto.	»
Madrid id.	760,2	11,1	Oeste.	V.° hu°	Cási cu.°.	»
Albac. id.	762,5	10,2	O.S.O.	V.° fte.	Idem....	»
S. F.° á las 7 mañ.ª..	762,8	13,7	N. E..	Calma	A.ª nube.	Tranq.ª
Gra.ª á las 9 mañ.ª.	762,0	12,2	O.N.O.	Brisa.	Cási des.°	»
Murcia id.	760,6	17,2	N. O..	Viento	Idem..	»
Alican. id	760,4	19,0	Idem..	Idem.	Algs.nbs.	Tranq.ª
Palma id..	759,1	19,4	O.S.O.	V.° fte.	Despej.°	Gruesa.
Brest á las 7 mañ.ª.	752,8	9,6	N. E..	V.° fte.	C.°, lluv.°	Gruesa.
Bay.ª id..	754,0	16,0	O.N.O.	Brisa.	L.ª lluvia.	Agitada.
Op.° á las 9 m.ª....	760,2	14,2	S. O.	Idem.	Nubes...	P.° oleaj.
Lisb.ª id..	761,4	15,1	S.S.O.	Idem.	Idem....	Bella.
Marsella á las 7 m.ª.	755,8	19,1	S. E...	Viento	Idem....	De leva.
B.ª 18 á las 9 mañ.ª.	758,9	11,0	N. O..	Brisa.	C.°, llov.ª	P.° oleaj.
Mu.ª id. id.	756,6	23,4	S. E..	Idem.	Cási cub.°	»
Alic. id. id.	757,1	24,0	S. S. E.	»	Cubierto.	Tranq.ª

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 15 de Mayo de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	»	»	»	»
Paris	763,0	12°,2	S. O...	Cubierto.
Bayona	»	»	»	»
Lyon	765,7	13°,7	N....	Despejado.
Bruselas	762,1	13°,6	S. O...	Cubierto.
Viena	762,4	16°,4	N. O..	Despejado.
Turin	759,2	17°,0	O.....	Idem.
Roma	763,7	16°,7	N.....	Idem.
Florencia	»	»	»	»
San Petersburgo	756,3	15°,5	S. E...	Nublado.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	756,6	10°,0	S. O...	Cási cubierto.
Copenhague	759,3	13°,6	S.....	Cubierto.
Greenwich	753,6	13°,2	S. O...	Idem.
Leipzig	765,7	13°,7	S.S.O.	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.174	fanegas de trigo.
931	arrobas de harina de id.
12.238	arrobas de carbon.
104	vacas, que componen 44.330 libras de peso.
467	carneros, que hacen 11.291 id. id.
177	corderos, que hacen 3.804 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 á 83 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido........ 865 fanegas.
Quedan por vender.. 250.
Precio máximo...... 52 ¾.
Idem mínimo........ 49.
Idem medio.......... 50,87.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Mayo de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 19 de Mayo de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-95; á plazo, 53-25 c. fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 48-95; á plazo, 48-95 fin cor. vol.; 49-25 fin próx. ó á vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 39-50 p.
Idem de segunda, id., 24-20 d.
Idem del personal, publicado, 24-40 y 45; á plazo, 24-45 c. fin cor. vol.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 94-40 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-15 d.
Idem de á 2.000 rs., id., 97-75 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 102-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 100-75 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 98-50 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 98-50.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112-15 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-10.
Acciones del Banco de España, no publicado, 218 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.700 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.900 d.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.080 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.600 d.
Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.
Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-15 p.
París á 8 dias vista, 5-23.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	½ d.	..	Lugo	..	..
Alicante	par d.	..	Málaga	3/8 d.	..
Almería	¼	..	Murcia	¼	..
Avila	¼	..	Orense	¾ p.	..
Badajoz	par.	..	Oviedo	¼ p.	..
Barcelona	..	¼	Palencia	par.	..
Bilbao	3/8 d.	..	Pamplona	par.	..
Búrgos	par.	..	Pontevedra	½	..
Cáceres	par d.	..	Salamanca	¾ p.	..
Cádiz	¼ p.	..	San Sebastian	..	¼ p.
Castellon	..	..	Santander	par.	..
Ciudad-Real	..	..	Santiago	5/8	..
Córdoba	3/8 d.	..	Segovia	par.	..
Coruña	½ d.	..	Sevilla	3/8 p.	..
Cuenca	..	..	Soria	¼ d.	..
Gerona	..	..	Tarragona	½	..
Granada	par.	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par p.	..	Toledo	½	..
Huelva	..	..	Valencia	par.	..
Huesca	..	..	Valladolid	¼ d.	..
Jaen	¾	..	Vitoria	¼ p.	..
Leon	par d.	..	Zamora	¼	..
Lérida	..	..	Zaragoza	par.	..
Logroño	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 19 de Mayo de 1863.

Fondos franceses	3 por 100	69,40.
	4 ½ por 100	97,10.
Españoles	Deuda amortizable	35 ¾.
	Idem interior	51 ⅛.
Consolidados		92 á ⅛.

Amberes 15 de Mayo.—Interior, 50-25.—Diferida, 47.
Amsterdam 15 de Mayo.—Interior, 50⅝.—Diferida, 47⅝.
Francfort 15 de Mayo.—Interior, 51 ¼.—Diferida, 46 ½.
Lóndres 15 de Mayo.—Consolidados, 92 ⅛.—Diferido español, 48 ½.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.ª y última del célebre prestidigitador Mr. Hermann.

TEATRO DEL CIRCO.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy no hay funcion.—Mañana, á las ocho y media de la noche, 30.ª funcion de abono, 3.ª série.—Sinfonía.—Primera representacion de la comedia de mágia nueva, en tres actos, original, en prosa y verso, titulada *Los encantos de Briján*.

Las personas que tienen encargados billetes para esta primera representacion se servirán acudir á recogerlos hoy á las horas de costumbre.

Se continúan admitiendo encargos para las siguientes representaciones.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE NOVEDADES.—El viernes 22 se pondrá en escena el drama original en cuatro actos y un prólogo, titulado *Los Miserables*.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Funcion gimnástico-ecuestre, diversion cómica y otros variados ejercicios.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Escogida y variada funcion ecuestre, olímpica, gimnástica y cómica.—Los pormenores de la funcion se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

IMPRENTA NACIONAL